



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 1 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.209

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 675/2019.</b> DECTO-2019-675-APN-PTE - Aprobación.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 674/2019.</b> DECTO-2019-674-APN-PTE - Aprobación.....	4
COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. <b>Decreto 677/2019.</b> DECTO-2019-677-APN-PTE - Designación.....	6
PERSONAL MILITAR. <b>Decreto 676/2019.</b> DECTO-2019-676-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	6
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. <b>Decreto 678/2019.</b> DECTO-2019-678-APN-PTE - Designación.....	7

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 114/2019.</b> RESOL-2019-114-APN-SECMA#JGM.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 115/2019.</b> RESOL-2019-115-APN-SECMA#JGM.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 116/2019.</b> RESOL-2019-116-APN-SECMA#JGM.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 103/2019.</b> RESOL-2019-103-APN-SAYBI#MPYT.....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 105/2019.</b> RESOL-2019-105-APN-SAYBI#MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 131/2019.</b> RESOL-2019-131-APN-SCE#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 178/2019.</b> RESOL-2019-178-APN-SECAGYP#MPYT.....	21
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. <b>Resolución 67/2019.</b> .....	22
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 743/2019.</b> RESOL-2019-743-APN-MHA.....	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 580/2019.</b> RESOL-2019-580-APN-SGE#MHA.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 824/2019.</b> RESOL-2019-824-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 828/2019.</b> RESOL-2019-828-APN-MSG.....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1422/2019.</b> RESOL-2019-1422-APN-SSS#MSYDS.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1465/2019.</b> RESOL-2019-1465-APN-INCAA#MECCYT.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2980/2019.</b> RESOL-2019-2980-APN-MECCYT.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2982/2019.</b> RESOL-2019-2982-APN-MECCYT.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2983/2019.</b> RESOL-2019-2983-APN-MECCYT.....	31
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 979/2019.</b> RESOL-2019-979-APN-MSYDS.....	32
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 651/2019.</b> RESOL-2019-651-APN-ANAC#MTR.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 108/2019.</b> RESOL-2019-108-APN-INASE#MAGYP.....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4597/2019.** RESOG-2019-4597-E-AFIP-AFIP - "PORTAL IVA" Operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones. Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. IVA Simplificación. .... 37

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 80/2019.** RESFC-2019-80-APN-SCE#MPYT ..... 44

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 81/2019.** RESFC-2019-81-APN-SCE#MPYT ..... 48

## Resoluciones Sintetizadas

..... 51

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7945/2019.** DI-2019-7945-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. .... 54

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7948/2019.** DI-2019-7948-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. .... 56

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 7951/2018.** DI-2019-7951-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. .... 58

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. **Disposición 9/2019.** DI-2019-9-APN-SSPMI#MPYT ..... 59

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. **Disposición 10/2019.** DI-2019-10-APN-SSPMI#MPYT ..... 61

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 484/2019.** DI-2019-484-APN-ANSV#MTR ..... 62

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 336/2019.** DI-2019-336-APN-DNRNPACP#MJ ..... 64

## Concursos Oficiales

..... 66

## Avisos Oficiales

..... 70

## Asociaciones Sindicales

..... 79

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 84

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

..... 110

### Avisos Oficiales

..... 111

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 675/2019

#### DECTO-2019-675-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58882941-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Desarrollo de Tecnologías Satelitales (PROSAT II)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (USD 60.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a incrementar la efectividad de las políticas públicas de gestión de riesgos de desastres y de fomento productivo, así como la mejora del desempeño productivo en sectores usuarios del monitoreo satelital.

Que los objetivos específicos del referido Programa son los siguientes: (i) mejorar el monitoreo y la respuesta de las agencias públicas a cargo de la prevención y gestión de riesgos de desastres mediante el aprovisionamiento de imágenes satelitales con tecnología SAR (Synthetic Aperture Radar) y (ii) mejorar la información satelital para apoyar el desempeño de sectores productivos que utilicen las aplicaciones específicas que se desarrollen con el programa.

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (I) Mejora de información satelital, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 1.1 Construcción y lanzamiento del satélite y 1.2 Plataforma terrena de recepción y procesamiento de imágenes provenientes del SAOCOM (Satélite Argentino de Observación con Microondas) 1A y 1B operativa; (II) Nuevas aplicaciones satelitales.

Que el Programa será ejecutado por la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Tecnologías Satelitales (PROSAT II)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES

SESENTA MILLONES (USD 60.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de Tecnologías Satelitales (PROSAT II)”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2019-62702853-APN-SSRFI#MHA) integra esta medida. Asimismo, integran esta medida, como ANEXOS II (IF-2019-12386050-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2019-12385947-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID, cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de Tecnologías Satelitales (PROSAT II)” a la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, según corresponda, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74638/19 v. 01/10/2019

## **CONTRATOS**

### **Decreto 674/2019**

#### **DECTO-2019-674-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52621215-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Integración Socio Urbana” (PISU – BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000).

Que el objetivo del citado Programa es promover la integración social y urbana de los barrios vulnerables del país, priorizando aquellos comprendidos dentro del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (I) Ordenamiento territorial y seguridad en la tenencia; (II) Desarrollo humano y productivo, el cual se divide en DOS (2) Subcomponentes: 2.1 Desarrollo humano y 2.2 Desarrollo productivo; (III) Infraestructura urbana y (IV) Fortalecimiento institucional gubernamental y comunitario.

Que la ejecución del Programa estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU), la que asumirá la coordinación del Programa y la supervisión técnica de los proyectos específicos, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACION INTERNACIONAL (DGPECI), la cual tendrá como responsabilidad la gestión de los aspectos fiduciarios y el monitoreo del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Integración Socio Urbana”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), destinado a financiar el “Programa de Integración Socio Urbana”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2019-59279831-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXOS II (IF-2019-12386050-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2019-12385947-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Integración Socio Urbana” al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (SISU), la que asumirá la coordinación del Programa y la supervisión técnica de los proyectos específicos, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DGPECI), la cual tendrá como responsabilidad la gestión de los aspectos fiduciarios y el monitoreo del Programa.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74635/19 v. 01/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES****Decreto 677/2019****DECTO-2019-677-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-5883609-APN-CGD#MECCYT y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia se solicita la designación del señor José Luis DÍAZ como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley N° 23.351 determina que los vocales de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 23.351 y el artículo 13, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 1078/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al señor José Luis DÍAZ (D.N.I. N° 31.558.900), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del señor José Luis DÍAZ (D.N.I. N° 31.558.900), hasta tanto se verifique el acto que acredite su licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 01/10/2019 N° 74636/19 v. 01/10/2019

**PERSONAL MILITAR****Decreto 676/2019****DECTO-2019-676-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58330501-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, que establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados en diferentes áreas, entre ellas la de Defensa, la que forma parte de la Misión Diplomática en la que actúa y que dependerá del Jefe de la misma.

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior donde resulta indispensable, a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, responsable de la administración y funcionamiento de la Agregaduría Aeronáutica, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es necesario nombrar en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 15 de diciembre de 2019, al Comodoro D. Marcelo Abel RAMADORI, para desempeñarse como Agregado de Defensa Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 15 de diciembre de 2019, al Comodoro D. Marcelo Abel RAMADORI (E.Air. 100.855 – D.N.I. N° 18.167.275), para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2019 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 01/10/2019 N° 74637/19 v. 01/10/2019

## COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

### Decreto 678/2019

#### DECTO-2019-678-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59224127-APN-DGD#MRE, el Estatuto del Río Uruguay, aprobado por la Ley N° 21.413, el Decreto N° 739 de fecha 2 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO, se designó al señor D. Jorge Diego SATTO, como Delegado argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por el presente Expediente tramita la finalización de funciones del señor D. Jorge Diego SATTO como Delegado argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que de acuerdo a lo manifestado en el considerando precedente, se requiere designar Delegado argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor D. Cesar Javier BENTOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

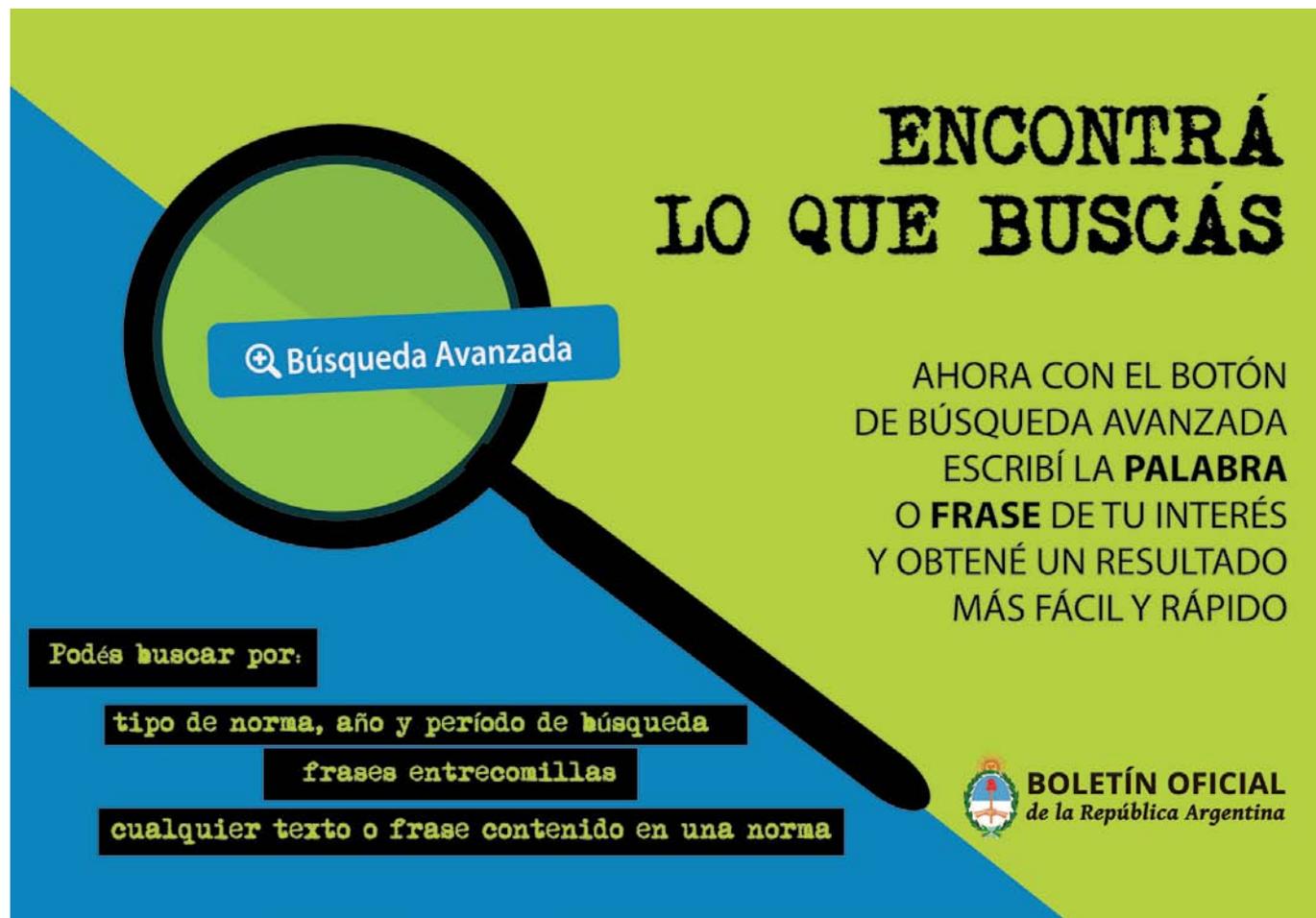
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por finalizadas las funciones del señor D. Jorge Diego SATTO (D.N.I. N° 16.217.051), como Delegado argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Designase al señor D. Cesar Javier BENTOS (D.N.I. N° 24.273.526), como Delegado argentino ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 01/10/2019 N° 74639/19 v. 01/10/2019



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 114/2019

#### RESOL-2019-114-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-47361117- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v.1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v.1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v.1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-47361117- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del COLEGIO MEDICO DE SAN JUAN ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT: 33-54524079-9 para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al COLEGIO MÉDICO de la PROVINCIA de SAN JUAN, CUIT: 33-54524079-9 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 01/10/2019 N° 74449/19 v. 01/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 115/2019**

**RESOL-2019-115-APN-SECMA#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-69919464- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399 -E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-69919464- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 01/10/2019 N° 74448/19 v. 01/10/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 116/2019**

**RESOL-2019-116-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-71845827- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de Agosto de 2018 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de Febrero de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del 5 de octubre de 2016 y modificatorias y (RESOL-2018-121-APN-MM) del 22 de Febrero de 2018, las Resoluciones Nros. (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) del 19 de febrero de 2018 y (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° (RESOL-2018-121-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) del 30 de Agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-71845827- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN de la PROVINCIA de JUJUY para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN de la PROVINCIA de JUJUY a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 01/10/2019 N° 74447/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 103/2019**

**RESOL-2019-103-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82456321- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. efectuó la presentación que la mencionada Resolución N° 763/11 establece para la evaluación de maíz genéticamente modificado con la acumulación de eventos MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ603-6 (OCDE).

Que por medio de las Resoluciones Nros. 302 de fecha 30 de julio de 2013, 407 de fecha 29 de septiembre de 2014, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-113-E-APN-SECAV#MA de fecha 12 de diciembre de 2016, RESOL-2017-58-APN-SECAV#MA de fecha 7 de octubre de 2017, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL- 2019-37-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se concedió a la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. los permisos de liberación experimental para el evento MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ603-6 (OCDE).

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión para el evento MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ603-6 (OCDE), el cual concluye: (...) “que los riesgos de bioseguridad derivados de su cultivo a gran escala no difieren significativamente de los inherentes al cultivo de maíz no GM...”. El maíz “(...) no presentará efectos adversos sobre el agroecosistema.”, conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2019-84533225-APN-DB#MPYT

Que el citado Documento de Decisión se aplica al maíz MON-87427-7 x MON-89Ø34-3 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ603-6 (OCDE), a las acumulaciones intermedias de los eventos y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no GM obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto mediante su Documento de Decisión, en el cual concluye "(...) no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal...".

Que el citado Servicio Nacional, de acuerdo a lo anteriormente descrito y en función del conocimiento científico actualmente disponible y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no encuentra reparos para la aprobación para consumo humano y animal del evento de transformación de maíz MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-00603-6 (OCDE), ya que "El mismo satisface lo previsto por la Resolución SENASA N°412 del 10 de mayo de 2002 y los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: "Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante", siendo este tan seguro y no menos nutritivo que su homólogo convencional."

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido el Dictamen Técnico, el cual obra en el Informe Gráfico N° IF-2019-17293155-APN-SSMA#MPYT concluyendo que: (...) " va a proporcionar una nueva herramienta de manejo para aumentar la eficiencia del cultivo. Desde el punto de vista comercial, no se detectan riesgos importantes ya que las principales regiones importadoras de maíz argentino ya cuentan con las aprobaciones correspondientes o bien no tienen marcos regulatorios de OGM y aceptan su ingreso."

Que la citada "(...) Dependencia estima que resultaría razonable proceder a formalizar la autorización comercial del evento acumulado de maíz MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-00603-6".

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la comercialización de la semilla, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz eventos MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-00603-6 (OCDE), las combinaciones intermedias, y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitado por la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

**ARTÍCULO 2°.-** La firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre maíz conteniendo la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. William Andrew Murchison

e. 01/10/2019 N° 74484/19 v. 01/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 105/2019**

**RESOL-2019-105-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81877479- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO, en adelante "CABUA" con el objeto de proponer nuevas normas y emitir opinión en relación a la regulación y promoción de este tipo de productos.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO", con la finalidad, entre otras, de promover que la agroindustria nacional desarrolle bioinsumos agropecuarios en el marco de una política de impulso a la bioeconomía.

Que la vasta producción agropecuaria de la REPÚBLICA ARGENTINA ofrece ventajas competitivas y comparativas favorables para la industrialización local e incorporación al mercado de los bioinsumos agropecuarios.

Que asimismo los bioinsumos agropecuarios son herramientas útiles para la implementación de buenas prácticas agropecuarias.

Que la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios de síntesis química enfrenta limitaciones crecientes a nivel mundial, al tiempo que el avance tecnológico proporciona una oportunidad para la producción de alternativas biotecnológicas en forma de bioinsumos agropecuarios.

Que, en el mercado global, la demanda y el grado de exigencia de los usuarios respecto de la variedad y calidad de los bioinsumos agropecuarios, se han elevado y diversificado en pos de promover una agricultura cada vez más sostenible.

Que las políticas públicas en materia de Bioeconomía deben promover el desarrollo de una producción agropecuaria sostenible, que contribuya a satisfacer las demandas crecientes de diversos productos agropecuarios.

Que a tales efectos, se pretende impulsar nuevas condiciones superadoras de las ya existentes, y así obtener un escenario propicio para el pleno desarrollo de la industria de los bioinsumos agropecuarios en nuestro país.

Que el CABUA se encuentra conformado por representantes técnicos de áreas relevantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por investigadores científico-técnicos especializados y por cámaras sectoriales, quienes luego de un arduo y comprometido trabajo, consensuaron una propuesta de plan de acción sectorial específico en su reunión de fecha 9 de septiembre de 2019 conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2019-82562480-APN-DB#MPYT.

Que la implementación eficiente de dicha planificación requerirá articular con múltiples organismos y entidades, en su mayoría representados en el CABUA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN DE ACCIÓN PARA EL SECTOR DE LOS BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO" que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-86716951-APN-DB#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) el seguimiento, evaluación y formulación de propuestas para articular la ejecución de las acciones previstas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74596/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 131/2019**

**RESOL-2019-131-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° S01:0233968/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR, para blanqueadores opacificantes y tintas digitales cerámicas, productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA.

Que, oportunamente, mediante el Oficio N° 64/2017-SEI-COREO/DEINT/SECEX de fecha 7 de junio de 2017, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL comunicó a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, haber recibido una denuncia por la que se informaba que los productos exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. gozaban de preferencias arancelarias sin cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que adicionalmente, a través del mencionado Oficio, las autoridades brasileñas manifestaron que teniendo en consideración los principios de buena fe y cooperación propios del derecho internacional, así como el interés jurídico del Estado Brasileño en la correcta observancia de las normas de comercio exterior, la averiguación preliminar realizada por la Coordinación de Regímenes de Origen (COREO) había revelado que la denuncia resultaba procedente y merecía el desarrollo de una investigación por parte del país importador.

Que, con motivo de ello, mediante la Nota N° 194 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 17 042 IC03 000061 G, 17 042 IC03 000840 L, 17 042 IC03 001792 S, 17 042 IC03 002049 Y, 17 042 IC05 007179 C, 17 042 IC03 002485 S y 17 042 IC03 002702 K.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, las autoridades aduaneras remitieron copia de los Certificados de Origen N° 085687 de fecha 13 de diciembre de 2016, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 000061 G; N° 000362 de fecha 4 de enero de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 000840 L; N° 014635 de fecha 14 de marzo de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 002049 Y; N° 015439 de fecha 17 de marzo de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 001792 S; N° 015450 de fecha 17 de marzo de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 002485 S; N° 023010 de fecha 19 de abril de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC03 002702 K; N° 023476 de fecha 20 de abril de 2017, correspondiente a la Destinación N° 17 042 IC05 007179 C; todos emitidos por la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL (FECOMERCIO RS) y en los que consta como importador la firma CANTERAS CERRO NEGRO S.A.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VII del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 264 de fecha 15 de agosto de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen Nros. 085687/16, 000362/17, 014635/17, 015439/17, 015450/17, 023010/17 y 023476/17, todos emitidos por la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL (FECOMERCIO RS) que ampararon la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos investigados, como así también que remitiera copias de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de los referidos certificados.

Que, al respecto, el mencionado Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido.”.

Que mediante el Oficio N° 169/2017-SEI-DEINT/SECEX de fecha 28 de septiembre de 2017, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad de los Certificados de Origen en cuestión, adjuntando las declaraciones juradas que sirvieron de base para su emisión.

Que en la documentación acompañada se constata que la norma de origen consignada en los certificados de origen es “LXXVII Protocolo Adicional al ACE 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso b”, la cual establece que “Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes”, es decir que implica la utilización exclusiva de insumos regionales.

Que, asimismo, en las declaraciones juradas del productor que sirvieron de base para la emisión de los certificados de origen, la firma exportadora consignó que todos los insumos físicos utilizados eran originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que el proceso productivo consistía en clasificación de los insumos, pesaje, mezcla y posterior envasado del producto terminado.

Que resultando insuficiente la información recibida para clarificar las dudas sobre el origen de los productos, se decidió dar inicio a una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante la Nota N° 305 de fecha 4 de octubre de 2017, notificó a las autoridades brasileñas el inicio de la investigación, solicitándose información adicional, en particular la inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., la descripción detallada del proceso productivo, el diagrama del proceso sobre plano de la planta, la maquinaria utilizada, el detalle de la totalidad de insumos originarios y de extrazona, y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que, asimismo, a través de las Notas Nros. 306 de fecha 4 de octubre de 2017 y 322 de fecha 17 de octubre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a la empresa importadora CANTERAS CERRO NEGRO S.A. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que mediante el Oficio N° 205/2017-SEI-DEINT/SECEX de fecha 17 de noviembre de 2017, las autoridades brasileñas dieron respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Origen de Mercaderías, acompañando la información y documentación solicitada.

Que el análisis y evaluación de la información obrante en el Oficio N° 205/2017-SEI-DEINT/SECEX permitió verificar que para la elaboración de las tintas digitales cerámicas y los blanqueadores opacificantes se utilizaron insumos importados, y otros de origen desconocido.

Que a efectos de disponer de todos los antecedentes que permitieran verificar el real origen de los bienes investigados, mediante la Nota N° 383 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a las autoridades brasileñas ampliar la información referente a la totalidad de los insumos originarios y no originarios utilizados en la elaboración de las tintas digitales cerámicas y blanqueadores opacificantes, productos que fueran exportados a nuestro país, con su respectiva documentación comercial respaldatoria.

Que, asimismo, la Dirección de Origen de Mercaderías requirió la descripción detallada de los procesos productivos realizados por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA, para la elaboración de los mencionados productos.

Que por medio del Oficio N° 79/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 2 de febrero de 2018, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta a lo requerido por la referida Nota N° 383/17, adjuntando la información solicitada.

Que el análisis y evaluación de la información obrante en el Oficio N° 79/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX, brindada por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. a las autoridades brasileñas, acerca del proceso productivo e insumos utilizados permitió efectuar el siguiente análisis respecto de las tintas digitales cerámicas: en el campo 13 (Norma de Origen) de los Certificados de Origen Nros. 015439/17 y 023476/17 de dichos productos se consignó el “LXXVII Protocolo Adicional al ACE 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso b”, lo que implica que en su elaboración fueron utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes; en la declaración jurada de fecha 1 de marzo de 2017, que sirvió de base para la emisión de los certificados de origen, la firma exportadora consignó que los insumos tinta digital, colorantes y óxido de cromo, eran originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; sin embargo posteriormente, una vez abierta la investigación, la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. informó que en la elaboración de las tintas digitales cerámicas utiliza como insumos: tinta digital (posición NCM 3207.10.90), colorantes (posición NCM 3207.10.90) y óxido de cromo (posición NCM 2819.90.10) originarios de la REPÚBLICA ITALIANA; la tinta digital y el colorante importados de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL clasifican en la misma posición arancelaria que el producto terminado (NCM 3207.10.90); el proceso productivo consiste principalmente en una mezcla de tinta digital y colorantes; la Declaración Jurada y los Certificados de Origen presentan severas inconsistencias ya que, por un lado, se indicó que en la elaboración de las tintas digitales se habían utilizado exclusivamente materiales originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL cuando, por otro lado, resultó que los principales insumos eran realmente importados de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que, por otra parte, el análisis y evaluación de la información recibida permitió verificar que el producto blanqueador opacificante es fabricado con los insumos alúmina y feldespato, ambos de origen brasileño, pudiéndose concluir que dicho producto cumple origen en los términos del “LXXVII Protocolo Adicional al ACE 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso b”.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, a efectos de profundizar el análisis de la condición de origen de las tintas digitales cerámicas y de disponer de mayores elementos que permitieran adoptar una decisión certera respecto del carácter originario, por medio de las Notas Nros. 102 de fecha 28 de marzo de 2018, 167 de fecha 29 de mayo de 2018 y 326 de fecha 21 de septiembre de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a las autoridades brasileñas remitir información adicional junto a la documentación comercial respaldatoria referida a cada uno de los tipos de tintas exportadas a nuestro país: Tinta Digital Amarilla - Código SJ-3873, Tinta Digital Beige - Código SJ-3655 y Tinta Digital Azul - Código 3641.

Que, en respuesta a ello, mediante los Oficios Nros. 169/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 8 de mayo de 2018, 202/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 13 de junio de 2018 y 805/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX de fecha 14 de noviembre de 2018, las autoridades brasileñas dieron respuesta a lo requerido.

Que, sin embargo, la empresa SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. omitió enviar copias de los pedidos de fabricación internos de su planta industrial del primer trimestre de 2017, que habían sido solicitadas, impidiendo comprobar la veracidad de las cantidades informadas de cada insumo utilizado en la fabricación de las tintas digitales cerámicas investigadas.

Que, adicionalmente, la empresa exportadora SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. reconoció haber utilizado un tipo de cambio erróneo en los Anexos I y II informativos, hecho que afecta el valor y participación de los insumos no originarios adquiridos en el mercado interno.

Que, por otra parte, la empresa SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. solicitó a las autoridades brasileñas que no se recibieran más requerimientos de información por parte del gobierno argentino, lo que limita las posibilidades de profundizar la investigación a los efectos de analizar la veracidad del origen declarado de las tintas digitales cerámicas.

Que el análisis de la información remitida, brindada por la propia firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., permitió verificar que en las declaraciones juradas presentadas ante la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL (FECOMERCIO RS), que sirvieron de base para la emisión de los certificados de origen, se omitió consignar que los principales insumos para la fabricación de las tintas digitales cerámicas eran realmente originarios de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que, en base al extenso análisis realizado, el procedimiento de verificación llevado a cabo para las tintas digitales cerámicas permitió concluir que la declaración jurada, así como los certificados de origen, no fueron correctamente confeccionados por haber consignado -erróneamente- que la mercadería cumplía origen de acuerdo al “LXXVII Protocolo Adicional al ACE 18, Capítulo III, Artículo 3°, Inciso b”.

Que, por lo expresado, se pudo constatar que las declaraciones juradas y los certificados de origen presentan severas inconsistencias, por haberse consignado que se habían utilizado exclusivamente materiales originarios cuando, en realidad, los principales insumos para la fabricación de las tintas digitales cerámicas eran importados de extrazona.

Que la información aportada por la empresa SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., en relación con el consumo específico y la participación porcentual de los insumos en los bienes finales no resulta consistente para demostrar el carácter originario de los mismos.

Que no se dispone de elementos suficientes para realizar una evaluación de origen de las tintas digitales cerámicas en el marco de otros criterios de origen previstos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que a raíz de dicho análisis, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas y la evaluación de los elementos obrantes en la investigación, permiten concluir que los Certificados de Origen Nros. 015439 de fecha 17 de marzo de 2017 (número de orden 1) y 023476 de fecha 20 de abril de 2017 (número de orden 1), ambos emitidos por la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL (FECOMERCIO RS), correspondientes a las tintas digitales cerámicas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, declaradas como originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., resultan inválidos al no cumplir con los requisitos para certificar el carácter originario en los términos del inciso b) del Artículo 3°, Capítulo III, del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

Que, por otra parte, el análisis y evaluación de los elementos obrantes en la investigación permiten determinar que los blanqueadores opacificantes clasificados en la posición arancelaria Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos del inciso b) del Artículo 3°, Capítulo III, del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen de los blanqueadores opacificantes clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos del inciso b) del Artículo 3°, Capítulo III, del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 2°.- Desconócese el origen de las tintas digitales cerámicas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, documentadas mediante los Destinos de Importación Nros. 17 042 IC03 001792 S de fecha 31 de marzo de 2017 y 17 042 IC05 007179 C de fecha 22 de abril de 2017, declaradas como originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA., por resultar los Certificados de Origen Nros. 015439 de fecha 17 de marzo de 2017 (número de orden 1) y 023476 de fecha 20 de abril de 2017 (número de orden 1) emitidos por la FEDERAÇÃO DO COMERCIO DE BENS E SERVIÇOS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL (FECOMERCIO RS), que ampararon las destinaciones mencionadas, inválidos al no cumplir con las condiciones con los requisitos para certificar el carácter originario en los términos del inciso b) del Artículo 3°, Capítulo III, del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 3°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda

a dar tratamiento arancelario de extrazona a las tintas digitales cerámicas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, declaradas como originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, exportadas por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. e importados por la firma CANTERAS CERRO NEGRO S.A., documentados mediante las Destinaciones de Importación Nros. 17 042 IC03 001792 S de fecha 31 de marzo de 2017 y 17 042 IC05 007179 C de fecha 22 de abril de 2017, formulando los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona para las tintas digitales cerámicas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3207.10.90, exportadas por la firma SMALTICERAM UNICER DO BRASIL LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL atento los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida en relación con el origen extrazona de los principales insumos para la fabricación de las tintas digitales cerámicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39 del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 01/10/2019 N° 74431/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 178/2019**

**RESOL-2019-178-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82831724- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, al reglamentarse la actividad de contralor de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN en la fiscalización de la operatoria de los comerciantes en granos, se dictó la Resolución N° 136 de fecha 18 de marzo de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la cual establece los instrumentos que están obligados a instalar y mantener en perfecta operatividad, los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo.

Que con posterioridad a ello se dictó la Ley N° 25.345 por la cual se estableció que todas las plantas industriales de faenamiento de hacienda y molienda de grano tendrán la obligación para su funcionamiento, de incorporar sistemas electrónicos de medición y control de la producción, inclusive sistemas que funcionen en tiempo real.

Que la mencionada ley también dispuso que las autoridades de aplicación establecerán el sistema electrónico por el cual se llevará a cabo la medición, pudiendo incorporar un régimen de excepciones para pequeños productores o emprendimientos de estructura familiar.

Que en vista de lo normado por la citada ley, se dictó la Resolución N° 688 de fecha 1 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la cual se exime de la colocación de equipos sensores de flujo de granos para el control de la molienda de trigo a las plantas harineras que acrediten reunir determinadas características descriptas en la referida norma.

Que se pretende unificar el criterio existente en la medición electrónica de los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo.

Que habiéndose establecido mediante la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SECAGYP#MA de fecha 17 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la obligatoriedad a los establecimientos de molienda de trigo de todo el país, de instalar y

mantener en perfecta operatividad al menos un sistema Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT), deviene innecesario el mantener vigente la citada Resolución N° 136/98.

Que, asimismo, corresponde derogar la mencionada Resolución N° 688/01 por entenderse que sus excepciones resultan extemporáneas y fueron establecidas para un sistema de control anterior, tomando en cuenta situaciones fácticas, de acceso a las tecnologías y de mercado que actualmente no se encuentran vigentes, por lo que no corresponde que haya excepciones en el referido tipo de medición, que alteren el resultado buscado.

Que en la actualidad, las soluciones informáticas resultan más accesibles y se cuenta con elementos técnicos que aseguran mayor precisión en captura y transmisión de los datos obtenidos, como también mayor seguridad para evitar su adulteración por parte de los usuarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 136 de fecha 18 de marzo de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 688 de fecha 1 de octubre de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo

e. 01/10/2019 N° 74483/19 v. 01/10/2019

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 67/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se propicia aumentar el valor de la hora/semanal/mensual de cada función contemplada en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, aprobado por la Resolución N° 35/2013.

Que la actualización de los honorarios establecidos en el referido Régimen de Contrataciones permite a este organismo mantener vigente el vínculo contractual con las personas que prestan servicios de asistencia técnica, administrativa y/o profesional, de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional y continuar los objetivos y resultados comprometidos en los contratos celebrados al amparo de dicho régimen.

Que en ese entendimiento, la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN instruyó a arbitrar los medios necesarios para lograr la renovación de los contratos de servicios con aumento del mismo porcentaje que las paritarias, conforme los términos del punto 3. f) del Acta N° 29 de fecha 3 de mayo del corriente.

Que la SECRETARÍA GENERAL propició un incremento del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor hora/semanal/mensual a partir del 1° de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ha dado cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que demanda el incremento de que se trata.

Que la DIRECCION DE LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que en razón de ello corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de la autorización conferida por Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N°28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N°29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

**LA DEFENSORIA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III de la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de agosto de 2019, conforme al detalle obrante en el Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los valores señalados en el artículo anterior serán aplicados a los contratos por servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Emilio J. Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74432/19 v. 01/10/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 743/2019**

#### **RESOL-2019-743-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-85376758-APN-DGD#MHA, la renuncia presentada por Carolina Mercedes Serrano Espelta (MI N° 17.515.311) al cargo de Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada, a partir del 17 de septiembre de 2019, la renuncia presentada por Carolina Mercedes Serrano Espelta (MI N° 17.515.311) al cargo de Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 01/10/2019 N° 74212/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 580/2019  
RESOL-2019-580-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

Visto el expediente EX-2019-70501390-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.328, su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, y la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA) se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción del proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° de la resolución 81/2019 se aprobaron: el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-10267320-APNDNPE#MHA) y sus anexos (anexo I: IF-2019-10267434-APN-DNPE#MHA, subanexos: IF-2018-62043601-APN-DNPE#MHA, anexo II: IF-2019-10267234-APN-DNPE#MHA, anexo III: IF-2018-62049287-APN-DNPE#MHA, anexo IV: IF-2018-62049885-APN-DNPE#MHA, anexo V: IF-2018-62050382-APN-DNPE#MHA, anexo VI: IF-2018-62052576-APN-DNPE#MHA, anexo VII: IF-2018-62053506-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 132 kV y 66 kV: IF-2018-62053874-APN-DNPE#MHA, anexo VIII 500 kV: IF-2018-62054420-APN-DNPE#MHA, anexo IX: IF-2018-62054794-APN-DNPE#MHA, anexo X: IF-2018-62055313-APN-DNPE#MHA y anexo XI: IF-2018-62055648-APN-DNPE#MHA).

Que por el expediente EX-2019-40930243-APN-DGDOMEN#MHA tramitó la Circular Modificatoria 1 del 8 de mayo de 2019 vinculada al citado proceso licitatorio, mediante la cual se designó como Ente Contratante a esta Secretaría de Gobierno de Energía o quien ésta designe.

Que por el artículo 1° de la resolución 293 del 24 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-293-APN-SGE#MHA) se facultó a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacuyetá (UESTY) para actuar en carácter de Iniciador Institucional y/o Ente Contratante del Sector Público Nacional en el marco de los procesos de ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal del Marco Regulatorio Eléctrico, incluyendo los efectuados mediante la ley 27.328 y sus normas reglamentarias y complementarias, según le instruya la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que por el artículo 2° de la resolución 293/2019, se instruyó a la UESTY a adoptar la denominación de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) a los fines de ejecutar todas las tareas que sean menester para propender al cumplimiento de los objetivos previstos en la citada resolución.

Que por lo expuesto y toda vez que la UESTEE reúne los requisitos necesarios para cumplir con la función de Ente Contratante del citado proyecto de Participación Público Privada a fin de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución, resulta necesario proceder a su designación.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley 27.328, la resolución 951 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-951-APN-MHA), el artículo 27 de la ley 25.527 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) como Ente Contratante del proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, la cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T.

Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que esta resolución podrá consultarse y descargarse (i) de la página web de esta Secretaría de Gobierno de Energía (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-altatension-rio-diamante>); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada dependiente de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Pública Privada de la Jefatura de Gabinete de Ministros (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>).

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de tres (3) días y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 01/10/2019 N° 74480/19 v. 03/10/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 824/2019

#### RESOL-2019-824-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73053727-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de la abogada Samanta MAIDA (D.N.I. N° 31.358.752), como ASESORA DE GABINETE de la UNIDAD MINISTRO, quien se desempeñará en la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la nombrada reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias, se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en el mismo orden en su artículo 2°, inciso a), de dicha norma establece que los funcionarios mencionados en el artículo 1° podrán retribuir mediante el uso de Unidades Retributivas “Al personal de gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164”.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio, y el artículo 2°, inciso a), de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designa a partir del 1° de septiembre de 2019 como ASESORA DE GABINETE de la UNIDAD MINISTRO a la abogada Samanta MAIDA (D.N.I. N° 31.358.752), quien se desempeñará en la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DEL CIBERDELITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES de la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándosele la cantidad de UN MIL (1.000) unidades retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 01/10/2019 N° 74146/19 v. 01/10/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 828/2019

#### RESOL-2019-828-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-16906519- -APN-SCPC#MSG del registro de este Ministerio, las Leyes N° 22.250 (t.o Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), Nros. 26.375, 26.538 y 11.179 y sus modificatorias, las Resoluciones M.J. y D.H. 1552 del 17 de agosto de 2012, 2318 del 29 de octubre de 2012, 1005 del 12 de junio de 2014, 2313 del 11 de noviembre de 2015, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445, M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, creada por el artículo 2° de la misma ley, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que por otro lado, la Ley N° 26.538 creó el FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para obtener la libertad de la víctima, preservar su integridad física, o lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (artículo 79 del CÓDIGO PENAL), homicidio agravado (artículo 80 del CÓDIGO PENAL), violación (artículo 119 del CÓDIGO PENAL), violación seguida de muerte (artículo 124 del CÓDIGO PENAL), privación ilegal de la libertad calificada (artículo 142 bis del CÓDIGO PENAL), sustracción de menores (artículo 146 del CÓDIGO PENAL), secuestro extorsivo (artículo 170 del CÓDIGO PENAL), los tipificados en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 23.737 (estupefacientes), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de estos (artículo 277 del CÓDIGO PENAL); y en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. N° 1552/12, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley N° 26.375 y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 26.538.

Que por Resolución M.J.yD.H. N° 2318/12, modificada por Resolución M.J. y D.H. N° 2313/15, se establecieron los procedimientos para la implementación de los Fondos de Recompensas creados por las Leyes Nros. 26.375 y 26.538.

Que por Resolución M.J.yD.H N° 1005/14 se creó el Protocolo de Codificación Único, en el que se establecen los procedimientos tendientes a preservar la identidad de los aportantes de datos de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes Nros. 26.375 y 26.538, con el objeto de preservar su seguridad y garantizar el manejo transparente del proceso de recompensas.

Que por Resolución Conjunta M.J. y D.H. 445/2016 y M.S. 271/2016, se dispuso la transferencia del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al ámbito

de la entonces SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, actual SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que de acuerdo a los objetivos señalados en las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 2313/15 y 1005/14 y los resultados altamente favorables de la puesta en práctica de las disposiciones vigentes, resulta necesaria la actualización de los Anexos correspondientes a la Resolución M.J. y D.H. N° 2313/15 que establece los procedimientos para la recepción de la información y su recorrido por las dependencias intervinientes, la reserva del trámite, así como también el carácter secreto de la identidad de los aportantes de datos conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 26.375 y 26.538.

Que resulta necesario reunir en un solo plexo normativo las resoluciones hoy vigentes con el objeto de facilitar su instrumentación y determinar los montos de recompensas a ofrecerse, según los bienes jurídicos protegidos establecidos en el Código Penal de la Nación.

Que es menester contar con un Protocolo de Seguridad para resguardar el anonimato del aportante y la confidencialidad de la información aportada por el mismo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades que le confiere artículos 4°, inciso b), apartado 9) y 22 bis, incisos 1) y 2), de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Deróguense las Resoluciones M.J. y D.H. N°. 2318 del 29 de octubre de 2012, 1005 del 12 de junio de 2014 y 2313 del 11 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2°: Apruébase el Protocolo Único de Procedimiento, que obra como ANEXO I (IF-2019-83004062-APN-SCPC#MSG) formando parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la Tabulación de los Montos de Recompensas, que como ANEXO II (IF-2019-83004076-APN-SCPC#MSG) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°: Apruébase el Protocolo de Seguridad, que obra como ANEXO III (IF-2019-83004085-APN-SCPC#MSG) formando parte de la presente.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74444/19 v. 01/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1422/2019

#### RESOL-2019-1422-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO los Expedientes N° 181.945/2010 y N° 213.854/2012, ambos del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y la Resolución N° 526 del 15 de junio de 2012 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se dio de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (R.N.O.S N° 3-0150-9).

Que en dicho acto administrativo se dispuso que la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO a través del ÁREA CRISIS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS SOCIALES tendría a su cargo la liquidación de la entidad; en tanto,

a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN se la instruyó en relación a la deuda que el Agente del Seguro de Salud registraba con el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que ambas áreas técnicas llevaron adelante las diligencias del caso, en miras a los fines encomendados.

Que cumplida la intervención de sus respectivas incumbencias, estimaron finalizado el proceso de liquidación de la EX OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (EX R.N.O.S N° 3-0150-9).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DÁSE por finalizado el proceso de liquidación de la EX OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE (EX R.N.O.S. N° 3-0150-9), con fundamento en lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase al Área Crisis y Liquidación de Obras Sociales de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO y a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para la intervención de sus respectivas competencias y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 01/10/2019 N° 74481/19 v. 01/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1465/2019**

#### **RESOL-2019-1465-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° 3630/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el Decreto N° 1346/2016 establece en los términos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias establece la conformación del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, el cual estará compuesto por CINCO (5) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que el Comité será designado en forma semestral y evaluarán hasta TREINTA (30) proyectos de ficción y/o animación presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando y con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que los miembros del Comité que por la presente se designan cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Que de superarse los TREINTA (30) proyectos se procederá a la designación de un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados en condiciones a ese momento, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN para la clasificación de proyectos presentados por ventanilla continua destinados a Audiencia Media.

Que la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI 22.825.146), el Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI 4.584.504), el Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI 32.236.556), el Técnico Mariano CUKAR (DNI 20.616.272) y el Actor Enrique David DUMONT (DNI 21.553.670), cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el artículo 21° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 8 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decreto N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros del COMITÉ N° 8 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, a la Productora María Saula BENAVENTE GALÁN (DNI 22.825.146), al Director Nemesio Héctor JUÁREZ (DNI 4.584.504), al Guionista Benjamín NAISHTAT (DNI 32.236.556), al Técnico Mariano CUKAR (DNI 20.616.272) y al Actor Enrique David DUMONT (DNI 21.553.670), quienes cesarán en sus funciones una vez analizados los TREINTA (30) proyectos presentados a clasificación por ventanilla continua destinados a Audiencia Media y en un plazo máximo de 6 (SEIS) meses a partir de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar y en el periodo indicado, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por un periodo de 6 (SEIS) meses, siendo para todos los integrantes designados en el artículo primero, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-).

**ARTÍCULO 4°.-** Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 01/10/2019 N° 74482/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 2980/2019****RESOL-2019-2980-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1835 del 23 de noviembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-66499971-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1835 del 23 de noviembre de 2018 se cubrió el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Asuntos Federales dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 3° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1835/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 21 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1835/18, de la licenciada María José LICIO RINALDI (D.N.I. N° 92.905.790), en el cargo de Directora Nacional de Asuntos Federales - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I- dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 01/10/2019 N° 74171/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 2982/2019****RESOL-2019-2982-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO la Ley N° 24.521, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 194 de fecha 19 de junio de 2019 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el Expediente N° EX-2018-27192056-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el diseño, la planificación, y operación de cualquier modo de transporte resultan actividades que producen riesgo directo sobre la seguridad de los habitantes y la intervención del INGENIERO EN TRANSPORTE sobre los aspectos inherentes a la seguridad operativa de cada uno de los modos de transporte, asegura que la explotación y el control de éstos sea bajo condiciones de seguridad, eficiencia, regularidad y calidad.

Que por ello el título de INGENIERO EN TRANSPORTE configura un caso típico de los previstos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, en tanto, resulta claro que la deficiente formación de los Ingenieros en Transporte compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la seguridad de los habitantes.

Que en tal sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 194 de fecha 19 de junio de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO EN TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO EN TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 01/10/2019 N° 74089/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 2983/2019****RESOL-2019-2983-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO la Ley N° 24.521, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b), el Acuerdo Plenario N° 192 de fecha 19 de junio de 2019 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el Expediente N° EX-2017-18026342-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta – además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma – los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a tal fin, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, este Ministerio determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que la INGENIERIA MECATRÓNICA surge como un enfoque integrado de las INGENIERIAS MECÁNICA, ELECTRÓNICA e INFORMÁTICA, todas ellas ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley; y la actuación individual del profesional egresado de dicha carrera está íntimamente relacionada con la unión de partes tecnológicas, tratadas como un conjunto desde la concepción del diseño, en reemplazo del enfoque secuencial; su actividad está orientada a lograr una mayor automatización y sistematización posible de los productos y procesos de característica mecatrónica.

Que por lo tanto la formación de los INGENIEROS MECATRÓNICOS debe ser garantizada por el Estado, toda vez que su ejercicio profesional puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la seguridad y los bienes de los habitantes.

Que en tal sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 192 de fecha 19 de junio de 2019 cuyos fundamentos se comparten, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO MECATRÓNICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de INGENIERO MECATRÓNICO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 01/10/2019 N° 74088/19 v. 01/10/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 979/2019

#### RESOL-2019-979-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-59306446-APN-DGRRHMDMS#MSYDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN

ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-82085877-APN-DDCYCA#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74540/19 v. 01/10/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 651/2019

RESOL-2019-651-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61685899-APN-ANAC#MTR, las Leyes Nros 17.285 (Código Aeronáutico); 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982; 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001); 239 de fecha 15 de marzo de 2007; 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC); la Resolución N° 1302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, modificada por la Resolución ANAC N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71585906-4) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ANAC se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71585906-4) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

**ARTÍCULO 2°.-** Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

**ARTÍCULO 3°.-** La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (C.E.S.A.), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

**ARTÍCULO 6°.-** La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 7°.-** La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de

2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución ANAC N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DNTA de la ANAC la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa SUNDOWN JET SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 01/10/2019 N° 74478/19 v. 01/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 108/2019**

#### **RESOL-2019-108-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48414059--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019- 48366068--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EL CARMEN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación EC – 191 RC (AO), en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA , ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2019, según Acta N° 465, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de denominación EC – 191 RC (AO), solicitada por la empresa EL CARMEN S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 01/10/2019 N° 74129/19 v. 01/10/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4597/2019

**RESOG-2019-4597-E-AFIP-AFIP - "PORTAL IVA" Operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones. Registración electrónica. "Libro de IVA Digital". Determinación del impuesto al valor agregado. IVA Simplificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el objetivo permanente de esta Administración Federal de intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, se dispuso los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes a efectos de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que por su parte la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria, sustituyó a su similar N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, estableciendo un texto actualizado del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, estableció para los contribuyentes que desarrollan determinadas actividades económicas, el uso obligatorio del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal; previendo de manera gradual la obligación de reemplazar los equipos identificados como de "Vieja Tecnología" por los denominados de "Nueva Tecnología".

Que la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, prevé el procedimiento de autorización de impresión de comprobantes, quedando actualmente como método residual de emisión para los aspectos no alcanzados o exceptuados por las normas mencionadas anteriormente.

Que con el dictado de la Resolución General N° 4.290 y su modificatoria, se estableció un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes.

Que la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, previó un régimen de información respecto de las compras y ventas mediante el cual se suministran datos de todas las operaciones, un régimen especial de almacenamiento electrónico de registración de comprobantes emitidos y recibidos, y un régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos.

Que con la generalización de la utilización de la factura electrónica a todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, este Organismo cuenta con información de los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos por dichos sujetos.

Que es intención de este Organismo evitar la duplicidad en la carga de datos y reducir los tiempos que conlleva la presentación de declaraciones juradas.

Que en orden a dichos objetivos, resulta oportuno establecer un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de IVA Digital", el que sustituirá el régimen informativo de compras y ventas instaurado por la citada Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias.

Que con la implementación del mencionado libro, determinados responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del gravamen de manera simplificada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 11, 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**TÍTULO I**

**REGISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES -“LIBRO DE IVA DIGITAL”**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”, cuyos requisitos, plazos y condiciones se disponen por el presente título de esta resolución general.

**CAPÍTULO I – ALCANCE DEL RÉGIMEN**

**A - SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPTUADOS**

**ARTÍCULO 2°.-** Se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

1. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
2. Sujetos exentos en el impuesto al valor agregado.

No deberán registrar electrónicamente sus operaciones mediante el “Libro de IVA Digital”, los sujetos comprendidos en los siguientes incisos:

- a) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.
- b) Quienes presten servicios personales domésticos.
- c) Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- d) Las entidades exentas en el impuesto al valor agregado comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- e) Los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo).

La excepción dispuesta en el párrafo anterior no obsta el cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional u otros, establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto.

**B - FECHA DE INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 3°.-** La registración electrónica será obligatoria a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de la presente, la que fuere posterior.

**C - OPERACIONES COMPRENDIDAS**

**ARTÍCULO 4°.-** La obligación de registración electrónica alcanzará a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

- a) Compras, cesiones, locaciones y prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios - así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- b) Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, cesiones, locaciones y prestaciones.
- c) Ventas, cesiones, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d) Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, cesiones, locaciones y prestaciones.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que deberán consignarse en la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se liquida, se conformarán por todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, con los ajustes al débito o al crédito fiscal, que correspondan.

## CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES

### A - ACCESO AL SERVICIO “WEB”

ARTÍCULO 6°.- A fin de registrar electrónicamente las operaciones comprendidas en el Artículo 4°, los sujetos indicados en el Artículo 2°, deberán ingresar al servicio denominado “PORTAL IVA”, a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) con la respectiva Clave Fiscal, habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

Las especificaciones y situaciones especiales a considerar para la registración electrónica de las operaciones se publicarán en el micrositio “Libro de IVA Digital” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

### B - INFORMACIÓN DISPONIBLE

ARTÍCULO 7°.- En el mencionado servicio “web”, se pondrá a disposición de los responsables la información de los comprobantes emitidos y recibidos que el contribuyente registre en las bases de datos de este Organismo.

La puesta a disposición de la referida información no implicará reconocimiento alguno por parte de esta Administración Federal respecto de la veracidad de las operaciones ni de la exactitud del débito fiscal liquidado ni de la exactitud, legitimidad y/o procedencia del crédito fiscal que se compute en la respectiva declaración jurada.

### C - INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8°.- El contribuyente podrá, respecto de la información de los comprobantes emitidos y recibidos que se pone a disposición conforme a lo mencionado en el artículo anterior, efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos y/o comprobantes que considere omitidos y/o erróneos. Asimismo, en la misma aplicación podrá ingresar los ajustes al crédito y débito fiscal expuestos que considere pertinentes.

El ingreso de los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de datos y/o comprobantes de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, podrá efectuarse a través de carga manual o importación de datos.

Para la registración de los comprobantes de operaciones mediante la importación de datos se deberán observar los diseños de registro que se especificarán en el micrositio “Libro de IVA Digital” del sitio “web” institucional.

### D - GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL “LIBRO DE IVA DIGITAL”

ARTÍCULO 9°.- Con la información de los comprobantes emitidos y recibidos disponible en el servicio “web” referido en artículos anteriores y habiéndose efectuado, en caso de corresponder, las incorporaciones, modificaciones y/o eliminaciones pertinentes, el contribuyente y/o responsable deberá confirmar con carácter de declaración jurada en el sistema la registración de sus operaciones, a fin de generar y presentar el “Libro de IVA Digital”.

El sistema emitirá un “Acuse de Recibo” como constancia de la información presentada, la que quedará sujeta a revisión posterior por parte de este Organismo.

La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

ARTÍCULO 10.- El “Libro de IVA Digital” una vez generado y/o presentado podrá ser descargado por el contribuyente y/o responsable desde el mismo servicio “web”.

Cuando se detecten errores u omisiones deberá rectificarse el “Libro de IVA Digital” presentado.

### E - DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 11.- Con carácter previo a la presentación de una declaración jurada rectificativa del impuesto al valor agregado que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico, el contribuyente deberá rectificar el “Libro de IVA Digital” generado y presentado para el mismo período.

### F - PERIODICIDAD. VENCIMIENTO

ARTÍCULO 12.- La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de

la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.

Cuando se trate de sujetos exentos en el mencionado impuesto, la registración y presentación del “Libro de IVA Digital” deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos.

La obligación de registrar y presentar el “Libro de IVA Digital” deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”. La presentación del “Libro de IVA Digital” de los períodos sucesivos sólo podrá efectuarse si previamente se generó el “Libro de IVA Digital” del período anterior.

#### G – PRESENTACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo habilitará la opción para que determinados contribuyentes puedan realizar un procedimiento electrónico simplificado para efectuar la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

#### TÍTULO II

##### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - “IVA SIMPLIFICADO”

ARTÍCULO 14.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del régimen establecido por el Título I de esta resolución general y que se encuentren comprendidos en el punto 1. del inciso a) del Artículo 25, podrán presentar la declaración jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada, ingresando al servicio denominado “PORTAL IVA” de conformidad con lo indicado en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos referidos en el artículo precedente obtendrán, por medio del mencionado servicio “web”, la declaración jurada preliminar determinativa del impuesto al valor agregado, confeccionada sobre la base de todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, y las retenciones y/o percepciones informadas a este Organismo.

La declaración jurada mensual confeccionada a través del sistema estará sujeta a su conformidad por parte del responsable, pudiéndose efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminaciones que se consideren pertinentes.

Una vez conformada la declaración jurada mensual se generará el formulario F. 2082 que deberá ser presentado ante esta Administración Federal mediante su envío a través del mismo sistema, por transferencia electrónica de datos.

Podrán confeccionarse declaraciones juradas rectificativas siempre que la presentación anterior haya sido efectuada por esta modalidad y el sujeto se mantenga comprendido en el punto 1. del inciso a) del Artículo 25, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Artículo 11.

ARTÍCULO 16.- La presentación de la declaración jurada mensual deberá efectuarse de acuerdo con el cronograma de vencimientos vigente, establecido por la “Agenda General de Vencimientos”, aprobado por la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias, debiendo haber cumplido previamente con la presentación del “Libro de IVA Digital” correspondiente al período mensual que se declara.

Asimismo, dicha presentación sólo podrá realizarse siempre que se haya presentado la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado del período fiscal anterior, por cualquiera de las modalidades de presentación vigentes.

ARTÍCULO 17.- El pago del saldo resultante de la declaración jurada presentada deberá realizarse conforme a las operatorias y fechas vigentes para ello.

#### TÍTULO III

##### MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.415, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18.- Modifícase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Título de la norma, por el siguiente:

“RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES”

2. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Establécese un régimen de emisión de comprobantes, aplicable a las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Compraventa de cosas muebles.
- b) Locaciones y prestaciones de servicios.
- c) Locaciones de cosas.
- d) Locaciones de obras.
- e) Señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones.
- f) Traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.
- g) Pesaje de productos agropecuarios.”.

3. Elimínase el Artículo 7°.

4. Elimínase el Título III.

5. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 54.

6. Sustitúyese el título del Artículo 60, por el siguiente:

“Conservación de los comprobantes”

7. Sustitúyese el Artículo 60, por el siguiente:

“ARTICULO 60.- Los comprobantes, comprendidos en la presente, deberán permanecer a disposición de esta Administración Federal en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable.”.

8. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 61, por el siguiente:

“ARTICULO 61.- Las copias y los originales de los comprobantes -indicados en el Título II- emitidos o recibidos, respectivamente, (así como las cintas testigos o de auditoría, las copias de los recibos emitidos y los documentos fiscales emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”), serán conservados en archivo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 48 del Decreto N° 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”.

9. Sustitúyese el título del Artículo 62, por el siguiente:

“Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes”

10. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 62.

11. Incorpórese como último párrafo del inciso d) del Apartado A del Anexo I, el siguiente texto:

“Se encontrarán exceptuadas asimismo las entidades que desarrollen la tecnología destinada a la implementación de un sistema de pago móvil, en el marco de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 858 de fecha 15 de julio de 2016, sólo por el cobro de comisiones vinculadas al uso y mantenimiento de dicho sistema, siempre que éste se encuentre registrado en el “resumen de cuenta” destinado al titular del servicio y el mismo revista el carácter de consumidor final.”.

12. Sustitúyese el punto 13.6. del Apartado B del Anexo IV, por el siguiente:

“13.6. Registración de los comprobantes

Para la registración de los comprobantes boletos o entradas, así como los indicados en el punto anterior (“Prestaciones de servicios onerosas”), se deberá observar lo dispuesto por la norma que establece el “Libro de IVA Digital”.”.

13. Elimínase el último párrafo del punto 16. del Apartado B del Anexo IV.

14. Elimínase el Anexo VI.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.685 Y SUS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 19.- Modifícase la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 2°, la expresión: “Quedan obligados a actuar como agentes de información de este régimen.” por la expresión “Quedan obligados a actuar como agentes de información de este régimen, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que cumplan con alguna de las condiciones que se indican a continuación.”.

2. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.

La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.”.

3. Sustitúyese la denominación del Título II, por la siguiente:

“TÍTULO II - RÉGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS”.

4. Sustitúyese el Artículo 8°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Establécese un régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos.”.

5. Sustitúyese la denominación del Capítulo III del Título II, por la siguiente:

“CAPÍTULO III - DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO”.

6. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Los archivos de los duplicados electrónicos de comprobantes deberán almacenarse en la forma indicada en los Anexos III y V, observando los diseños de registros a que se refiere el citado Anexo V, no pudiendo contener estos últimos, datos referidos a distintos períodos. El contribuyente podrá cambiar el tipo de soporte a utilizar siempre que reúna las condiciones precitadas.

Los archivos que se generen conforme a lo mencionado en el presente artículo deberán almacenarse, por mes calendario, en un soporte con características de única grabación y múltiples lecturas.”.

7. Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- El resguardo de las copias mencionadas en el apartado anterior, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se haya producido la emisión del comprobante.

Cuando se trate de sujetos que posean el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el resguardo de las copias se realizará hasta el día hábil inmediato anterior -del mes inmediato siguiente- a aquél en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del citado impuesto.”.

8. Sustitúyese el Anexo III, por el Anexo (IF-2019-00346362-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se consigna y aprueba por la presente.

ARTÍCULO 20.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado alcanzados por el régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales establecido por la Resolución General N° 4.520, que a la fecha de entrada en vigencia de esa norma no se encontraban obligados a presentar el régimen informativo de compras y ventas dispuesto por la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, no estarán obligados a la presentación del mismo durante la vigencia de ese régimen de información.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.575, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21.- Los sujetos obligados al régimen de información de operaciones según lo previsto en los Artículos 23 y 24 de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, y alcanzados por la evaluación prevista en el Artículo 25 de la misma norma, deberán continuar con la presentación del Régimen de Información de Compras y Ventas, hasta tanto se encuentren obligados a la registración y presentación electrónica del “Libro de IVA Digital”, conforme lo dispuesto por el Artículo 25 de la presente resolución general.

En tal supuesto, dichos sujetos quedarán relevados de informar los datos patrimoniales previstos en el cuarto párrafo del citado Artículo 23.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Toda referencia a normativa sobre registración de operaciones o, a la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias respecto a las disposiciones de registración, deberán entenderse referenciadas a la presente.

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 24.- Déjense sin efecto de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias:

a) El Título I, el Anexo I y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE COMPRAS Y VENTAS", aprobado por la citada resolución general: desde la fecha que, según lo indicado en el Artículo 25, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

b) El Capítulo I del Título II y el Anexo IV: a partir del período julio 2020.

No obstante lo dispuesto en el inciso a) precedente, deberá utilizarse el mencionado programa aplicativo cuando corresponda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21, a períodos omitidos o rectificativas de presentaciones ingresadas durante su vigencia.

ARTÍCULO 25.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se determina seguidamente:

a) Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital":

1. A partir del período octubre de 2019, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que sean habilitados a realizar la presentación simplificada del "Libro de IVA Digital" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la presente, y que hayan sido notificados por esta Administración Federal a su Domicilio Fiscal Electrónico, respecto de su inclusión.

2. A partir del período enero de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe igual o inferior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).

3. A partir del período marzo de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-) e inferior o igual a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

4. A partir del período mayo de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe superior a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

5. A partir del período julio de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

6. A partir del período julio de 2020, para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado.

Por los períodos hasta junio de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias.

b) Modificaciones establecidas por el Artículo 18 -excepto las previstas en los puntos 5, 11 y 13-: desde la fecha que, según lo indicado en los incisos precedentes, los sujetos alcanzados se encuentren obligados a la registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del "Libro de IVA Digital".

c) Modificaciones establecidas por el Artículo 19 para el Título II de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias: a partir del período julio de 2020.

ARTÍCULO 26.- La opción para la generación y presentación simplificada del "Libro de IVA Digital" a que se refiere el Artículo 13 se encontrará disponible a partir del 1 de noviembre 2019.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 80/2019

#### RESFC-2019-80-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17937502- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., C.U.I.T. N° 30- 50115282-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”, conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en los Artículos 9° y 11 de dicha norma.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la elaboración de formas sólidas orales de principios activos de alta potencia hasta OEB4, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la citada empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma peticionante adquirirá UN (1) agitador piloto y UN (1) recipiente simple de origen nacional, los cuales forman parte de las líneas de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el mencionado régimen y deberán ser debidamente auditados.

Que, hasta el momento, la referida empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (Facultad Regional Avellaneda), ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00 y 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. declaró bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la presente resolución aprobatoria del proyecto

Que de acuerdo a los Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000 y 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F., C.U.I.T. N° 30- 50115282-6, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de formas sólidas orales de principios activos de alta potencia hasta OEB4, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Aislador WIBO tipo BGKVO 200/143 (marca: Weisstechchnik // modelo: Wibo Barrier worplace type BGKVO 200/143)	UNA (1)
2	Kwik - Molino KS05 (Tipo aislador) -tipo: Tamizador a fuerza centrífuga, acero inoxidable 316L, motor de 0.375kW de velocidad variable, malla intercambiable según necesidad - (marca: Hanningfield // modelo: Kwik Sift KS05)	UNA (1)
3	Estación de Llenado de Bolsas Hicoflex para Aislador (Estructura de Acople) (tipo: bolsa de plástico especial para transportar producto semi-elaborado // marca: GEA // modelo: Hicoflex Charge Station 6" (DN150))	UNA (1)
4	Combinación de máquinas para el granulado de alta contención, compuesta por: Granulador de Alta Contención (marca: GEA // modelo: UltimaPro™-75) "Molino con Accesorios" (tipo: Molino tamizador-compactador // marca: Quadro // modelo: Comill U10) (4.1) "Tablero Electrico" (marca: Rital // modelo: TS System) (4.2), "Tablero de Mando" (marca: GEA // modelo: Pepperl&Fuchs touch screen version) (4.3), "Sistema de Vacío y Recuperación de Solventes" (marca: ATS // modelo: Vacuum dryer-MW prepared type) (4.4), "Sistema de Carga por Vacío (lanza)" (marca: GEA // modelo: N/A) (4.5), "Descarga de Hicoflex al Granulador (Estructura de Acople)" (marca: GEA // modelo: Hicoflex® Discharge Station 6" (DN150)) (4.6), "Valvula Mariposa de Contención para Descarga a Contenedor" (marca: GEA // modelo: DN150 MC type Buckvalve®) (4.7), "Computadora, Impresora, Monitor, Mouse, Teclado y UPS" (marca: Konig&Hartman / HP / Philips / Microsoft / Microsoft / Eaton // modelo: Desktop GHB120-Q17-16-3H-W10 / Office Jet PRO6230 / 17" / N/A / N/A / 5P8501) (4.8), "Sistema de Valvulas para Limpieza" (marca: GEA // modelo: N/A) (4.9), "Sistema de Muestro de Producto Seco" (marca: Prosys Sampling Systems // modelo: Intrusive plug valve type) (4.10), "Bomba Peristáltica para Adición de Líquidos y Medidor de Flujo de Masa" (marca: Watson Marlow / Endress&Hauser // modelo: 501RLC2CA / Promass 83P08) (4.11), "Unidad de Balance de Calor x2" (marca: ToolTemp // modelo: TT188) (4.12), "Placa Divisora" (marca: GEA // modelo: N/A) (4.13), "Estructura de Apoyo" (tipo: material de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) (4.14).	UNA (1)
5	Cabina Seguridad tipo EL12F2-Ex ATEX 22 (marca: Weisstechchnik // modelo: Safety Workbox Type EL12F2-Ex ATEX 22)	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
6	Combinación de máquinas para el mezclado de productos activos y excipientes: Mezclador (PLB300) (marca: GEA // modelo: PLB300) "Tablero de Mando" (marca: GEA // modelo: N/A) (6.1) "Computadora, Impresora, Monitor, Mouse y Teclado" (marca: GEA // modelo: Dell Precision Tower 3620 XCTO BASE. Dell 24 Monitor / P2417H - 60.5cm(23.8") Black UK) (6.2) "Tablero Electrico" (marca: GEA // modelo: N/A) (6.3)	UNA (1)
7	Combinación de máquinas para la producción de comprimidos de alta contención, compuesta por: "Comprimidora de Alta Contención"(marca: GEA // modelo: MODUL™ P with WOL-ECM Lite) "Desempolvador y Detector de Metales" ( marca: Pharmatech // modelo: PFC 1000 CE iSeries HC WOL ) (7.1), "Hicobox 25 Litros" ( marca: GEA // modelo: Hicobox 25 liter) (7.2), "Carro Porta Torreta y Sistema de lavado" (tipo: material de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) (7.3), "Valvula de Carga con Actuador (DN150 MC) y Sistema de Compensacion de Producto a la Comprimidora" ( marca: GEA // modelo: DN150MC) (7.4), "Pinza de Sellado por Calor y Sistema de Liner" ( marca: GEA // modelo: N/A) (7.5), "KIT para Sistema de Lavado" ( marca: GEA // modelo: N/A) (7.6), "Carro Porta Sistema de Alimentacion" (tipo: material de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) (7.7), "Sistema de Agitado para Polvos de Baja Fluidez" ( marca: GEA // modelo: N/A) (7.8), "Herramienta para Apertura de Valvula DN150 MC" ( marca: GEA // modelo: DN150MC) (7.9).	UNA (1)
8	Elevador A (PL400) (tipo: columna de acero inoxidable para elevar contenedores, altura de 3800mm // marca: GEA // modelo: PL400)	UNA (1)
9	Cabina Seguridad tipo EL18F2 ( marca: Weissttechnik // modelo: Safety Workbox Type EL18F2)	UNA (1)
10	Durometro Easy Check Pro Erweka (5 Param) ( marca: Erweka // modelo: EASYCHECK)	UNA (1)
11	Equipo Friabilidad - TAR 120 con tambor izquierdo Erweka ( marca: Erweka // modelo: TAR-120), con su: Tambor izquierdo ( marca: Erweka // modelo: N/A) (11.1)	UNA (1)
12	Equipo Desintegración - Desitegrador Erweka Mod. ZT722 (marca: Erweka // modelo: ZT-722), con su: Canasta Tipo A, 6 Tubos, Malla 10 ( marca: Erweka // modelo: N/A) (12.1), Disco Magnetico Set x 6 Unidades Rojos ( marca: Erweka // modelo: N/A) (12.2), Disco Magnetico Set x 6 Unidades Verdes ( marca: Erweka // modelo: N/A) (12.3).	UNA (1)
13	Combinación de máquinas para el recubrimiento de comprimidos , compuesta por: "Paila (Recubridor)" (marca: GEA // modelo: ConsiGma Coater Pilot Single-Drum 160mm) "Tablero Electrico y Neumatico" ( marca: Rittal // modelo: TS system ) (13.1), "Sistema de Carga de Comprimidos" ( marca: GEA // modelo: Type 2 ) (13.2), "Sistema de Descarga de Comprimidos" ( marca: GEA // modelo: N/A) (13.3), "Desempolvador" ( marca: GEA // modelo: N/A) (13.4), "Carro Porta Tambor" (tipo: material de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) (13.5), "Sistema de Inyeccion de Aire" ( marca: Seven Air // modelo: SKG 2.1-SPEC) (13.6), "HMI" ( marca: GEA // modelo: N/A) (13.7) "Computadora, Impresora, Mouse, Teclado y UPS" ( marca: Koning&Hartman / HP / Microsoft / Microsoft / Eaton // modelo: IPC GHB120-Q17-16-3H-W10 / PRO 6230 / N/A / 600 / 5P850I ) (13.8) "Carro Cassette" (tipo: material de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) (13.9) "Sistema de Descarga por Vacío" ( marca: Volkman / GEA // modelo: PPC350VS-F200 / N/A) (13.10) "Unidad Base de Revestimiento con Sistema de Carga al Vacío" ( marca: GEA // modelo: N/A) (13.11) "Tolvas y Casetes de Carga y Descarga de Comprimidos" ( marca: GEA // modelo: N/A) (13.12) "Tambor de 160mm" ( marca: GEA // modelo: 160mm Drum ) (13.13).	UNA (1)
14	Contenedor de Alta Contencion 50lts ( tipo: contenedore de traslado de producto semi-elaborado // marca: GEA // modelo:50 Litre Invertible Powder IBC) con su : "Carro Porta Contenedor" (marca: GEA // modelo: N/A) (14.1) "Valvula Pasiva DN150 MC" (marca: GEA //modelo:DN150 MC type Buckvalve®) (14.2) "Marco de Apilamiento" (marca: GEA // modelo: N/A) (14.3)	UNA (1)
15	Contenedor de Alta Contencion 100lts ( tipo: contenedore de traslado de producto semi-elaborado // marca: GEA // modelo: 100 Litre Invertible Powder IBC) con su : Valvula Pasiva DN150 MC" ( marca: GEA // modelo: DN150 MC type Buckvalve®) (15.1)	TRES (3)
16	Contenedor de Alta Contencion 150lts ( tipo: contenedore de traslado de producto semi-elaborado // marca: GEA // modelo: 150 Litre Invertible Powder IBC) con su : "Valvula Pasiva DN150 MC" (marca: GEA // modelo: DN150 MC type Buckvalve®) (16.1)	DOS (2)
17	Planta de Agua Purificada por RO + RO 200lt / h - SKID ( marca: Stilmas // modelo: RO+RO 200 lt/h) - KIT Incluye:Bombas de circulación wfi, nr. 1 diseño sanitario de servicio (1 de repuesto), caudal 3 m3 / hr-5 bar.Tanque de almacenamiento de efi, capacidad de 500 litros, cilíndrico vertical, presión de 3 bar g / fv, fabricado en AISI 316L	UNA (1)
18	Maquina Desblisteadora Semi-Autimatico Universal SIMPATY F140 ( marca: OMAR S.R.L. // modelo: SIMPATY - F140)	UNA (1)
19	Maquina Enfriadora de Agua - Tipo polivarente versión con intercambiadores con placas- SKID ( marca: Trox // modelo: NRP1655A4°°°P4R4 ) - KIT Incluye:AER485P1: Placa para comunicación con lenguaje MODBUS, AVX: amortiguadores, P4 - Sin acumulación, con bomba de alta impulsión y bomba de reserva, R4 - Con bomba de alta presión y bomba de reserva.	DOS (2)
20	Cabina de Niebla - tipo: cabina de acero inoxidable, vidrio templado de 6mm, caudal de agua 1.9-2.6 L/min en uso, filtros H14- ( marca:AEC // modelo: Misting Booth)	TRES (3)
21	Adición de Hicoflex para Contenedor (Estructura de Acople) (tipo: bolsa de plastico especial para trasportar producto semi-elaboardo // marca: GEA // modelo:Hicoflex Discharge Station 6" (DN150) ) con su: "Valvula Activa/Pasiva DN150 MC" ( marca: GEA // modelo: DN150 MC type Buckvalve® ) (21.1); "Actuador liviano DN150 MC" ( marca: GEA // modelo: DN150 MC type Buckvalve® ) (21.2) ; "Hicoflex Adaptador" ( marca: GEA // modelo: Hicoflex adaptor 6" (DN150)) (21.3)	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
22	Estación de Lavado de Contenedores ( tipo: estructura de acero inoxidable // marca: GEA // modelo: N/A) con su: "Actuador Manual Valvula DN150 MC" ( marca: GEA // modelo:DN150 MC type Buckvalve®) ( 22.1); "Lanza Manual" ( marca: GEA // modelo: N/A ) (22.2)	UNA (1)
23	MÁQUINA FARMACÉUTICA - APILADORA ELECTROMANUAL ULMA MOD. EMS-600 Voltaje 12 V ( marca:ULMA // modelo: EMS-600)	UNA (1)
24	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-1 - con filtros (G1, G4, F7 y F13), con serpentina agua fría: 8 Hileras y 8 aletas, con serpentina agua caliente: 2 Hileras y 12 aletas, con ventiladores: 9 (PF_K3G_310), con economizador - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
25	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-2 - con filtros (G1, G4, F7 y F13), con serpentina agua fría: 8 Hileras y 12 aletas, con serpentina agua caliente: 2 Hileras y 12 aletas, con ventiladores: 9 (PF_K3G_310) - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
26	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA+UVE-3 - con filtros (G1, G4, F7 y F13), con serpentina agua fría: 6 Hileras y 8 aletas, con serpentina agua caliente: 2 Hileras y 8 aletas, con ventiladores: 1 (PF_K3G_310) - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
27	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:23935A-0A04:UMA-4 - con filtro (G1, G4, F7 y F13), con serpentina agua fría: 8 Hileras y 12 aletas, con serpentina agua caliente: 2 Hileras y 8 aletas, con ventiladores: 2 (PF_K3G_450), con economizador - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
28	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-5 - con filtros (G1, G4, F7 y F13), con serpentina agua fría: 4 Hileras y 8 aletas, con serpentina agua caliente: 1 Hileras y 8 aletas, con ventiladores: 1 (PF_K3G_310) - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
29	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-6 - con filtros (G1, G4 y F7), con serpentina agua fría: 6 Hileras y 10 aletas, con serpentina agua caliente: 1 Hileras y 8 aletas, con ventiladores: 3 (PF_K3G_310) - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
30	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-IS - con filtros (G4, y F9), con serpentina agua fría: 8 Hileras y 10 aletas, con serpentina agua caliente: 2 Hileras y 10 aletas - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)
31	TKM-50-HE-EU - Unidad Manejadora de Aire:UMA-7 - con filtros (G1 y G4), con serpentina agua fría: 8 Hileras y 10 aletas, con serpentina agua caliente: 1 Hileras y 8 aletas, con ventiladores: 1 (PF_K3G_450) - ( marca: Trox // modelo: TKM-50-HE-EU)	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (€ 3.566.250), EXW EUROS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (€ 218.939), EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (USD 146.979), CPT EUROS DOCE MIL CIENTO QUINCE (€ 12.115), CIF EURO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (€ 26.534) y CIF LIBRAS ESTERLINAS VEINTINUEVE MIL CIEN (€ 29.100) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del

mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la presente resolución aprobatoria del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 01/10/2019 N° 74471/19 v. 01/10/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 81/2019**  
**RESFC-2019-81-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-05360527- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-54272633-0), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes importados forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para el blanqueo y selección de maní, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 339 con fecha 21 de abril de 2017 por un total de FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA (U\$S 1.098.330), EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE (U\$S 332.811) y CIP DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (U\$S 466.000) con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa importó los ítems 1 y 2 correspondientes al Certificado de Trámite citado en el considerando inmediato anterior por el régimen general, mediante los despachos de importación N°17 001 IC04 065539 A-07/04/2017 y 17 001 IC04 067531 R-11/04/2017, tales bienes forman parte de la línea de producción y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el Régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la importación del restante bien incluido en el certificado otorgado se efectuó mediante el despacho de importación N° 17 073 IC04 091623 C – 30/05/2017, resultando coincidente con lo oportunamente autorizado.

Que la empresa LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA adquirirá SEIS (6) máquinas blancheadoras y un elevador a cadena de Origen Nacional, los cuales forman parte de la línea de producción, y, por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el Régimen y deberán ser debidamente auditadas.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA, declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-54272633-0), destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el blanchado y selección de maní, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8437.10	Máquina clasificadora óptica de cereales, de tres módulos, con dispositivo de descarte mediante eyectores de aire.	2

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIP DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (U\$S 466.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a LORENZATI, RUETSCH Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 01/10/2019 N° 74472/19 v. 01/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 273/2019

ACTA N° 1589

Expediente ENRE N° 29.502/2009 (EX-2019-01791162-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Prestar conformidad al dictamen de evaluación producido por el Comité de Evaluación y Precalificación de Ofertas, en virtud del cual se propone adjudicar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) la supervisión de la construcción de la obra referida en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 325/2012. 2.- Notifíquese la Empresa BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS S.A. (BEASA), a TRANSENER S.A. y a SINEC S.A. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 01/10/2019 N° 74470/19 v. 01/10/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4029/2019

RESOL-2019-4029-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EXPAFSCA 343.00.0/2012

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 343, convocado por la entonces AFSCA, con el objeto de adjudicar 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la señora Norma Raquel MAZZONI, cuya oferta quedara única en orden de mérito, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHz., canal 238, con categoría E, en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Silvia Lorena ISRAELZON, Kwon Jin LEE, José Enrique SAYAGO, Ruperto Pedro MELIVILO, Daiana Elizabeth MARQUEZ, SIRIO PATAGONIA S.R.L., Marcelo Javier VIDAL, Ramón Pablo TEJADA, Ernesto Fabián GOMEZ, Dafne Nilce LEDESMA RUNG, Héctor Julián NUÑEZ, José Luis SELAN VILLAVICENCIO, Adriana Gisela NUÑEZ, Franco Joel MANSILLA, Luis Alberto GALLARDO, Mariela Beatriz OSCAREZ, Juan Antonio YÁNEZ y María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora Norma Raquel MAZZONI, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 27.952,00.-), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 28 del Pliego. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74495/19 v. 01/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4038/2019**

RESOL-2019-4038-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56122112-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO. 2.- Adjudicar a la señora Alejandra Cecilia ESQUIVEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz, categoría E, para la localidad de PUERTO VILELAS, provincia del CHACO. El sistema irradiante directivo, deberá instalarse de tal manera que la Potencia Radiada Efectiva sea reducida a 250 vatios en el sector acimutal de 50 a 100 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de CORRIENTES). 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese . Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74134/19 v. 01/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4044/2019**

RESOL-2019-4044-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56163576-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar a la señora Berenice Analy VALENTIN MARTÍN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 298, frecuencia 107.5 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74442/19 v. 01/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4062/2019**

RESOL-2019-4062-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EXPCNC 5908/1998

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la empresa TELELATINA S.A. y SMARTEL S.A. a transferir a favor de la empresa VELOCOM MERGECO S.A. la totalidad de los registros de servicios de TIC's con los que cada una cuenta, en función de la fusión por absorción operada entre las compañías. 2.- Autorizar el cambio de denominación social de la empresa VELOCOM MERGECO S.A., por el de VELOCOM ARGENTINA S.A. 3.- Tener por registrada la Licencia oportunamente otorgada a la empresa VELOCOM MERGECO S.A., para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia, a nombre de la empresa VELOCOM ARGENTINA S.A. 4.- Cancelar la licencia oportunamente otorgada a TELELATINA S.A. para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia, a partir del 25 de abril de 2000. 5.- Téngase por registrado el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión otorgada a la empresa SMARTEL S.A. a nombre de VELOCOM ARGENTINA S.A. 6.- Cancelar la Licencia oportunamente otorgada a la empresa SMARTEL S.A. para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia, a partir del 25 de abril de 2000. 7- Tener por registradas todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa VELOCOM MERGECO S.A., TELELATINA S.A. y SMARTEL S.A., a nombre de VELOCOM ARGENTINA S.A. 8.- Autorizar la modificación en las participaciones accionarias en la empresa VELOCOM ARGENTINA S.A., en la cual la empresa DATCO S.A. se constituye en socia mayoritaria de la Licenciataria. 9.- Otorgar un plazo de 90 días hábiles a partir de la notificación de la presente para que VELOCOM ARGENTINA S.A., se presente a informar expresamente si se han producido operaciones societarias y/o modificaciones accionarias posteriores a las que por el presente acto se aprueban, debiendo en su caso, presentar la documentación fehaciente que acredite las mismas. Ello, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74510/19 v. 01/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4063/2019**

RESOL-2019-4063-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/09/2019 ACTA 52

EXPAFSCA 1512/2015

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LTDA., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de MANUEL OCAMPO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comuníquese a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de MANUEL OCAMPO, provincia de BUENOS AIRES, como así también en relación a la oferta conjunta de servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74437/19 v. 01/10/2019



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 7945/2019

#### DI-2019-7945-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente EX 2019-79414809--APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/701-DVS-330, personal de esa Dirección se constituyó en sede de funcionamiento de la firma Castillo Dental, propiedad de Eduardo Mario Castillo, con domicilio de la calle Corrientes N° 766 de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos médicos para su verificación: A- Una unidad rotulada como "Files-STAINLESS STEEL-KERR-NO. 40-21 MM-PRODUCT OF MEXICO- MADE FROM U.S. COMPONENTS- P 98062 W0438490". No se observan los datos de vencimiento ni del importador responsable en Argentina. Respecto del uso, la dicente informó que se trataba de limas de uso en endodoncia; B- Una unidad rotulada como "Rae producto descartable estéril- kits odontológico estéril blanco- Código: 885. Contenido: 2 camisolines con puño de algodón/ 1 capuchón para PAC/ 2 Campos de 0,90 x 0,90 cm/ 2 cubremangueras". Cabe aclarar que no se observan los datos de registro ante esta Administración, ni el domicilio del fabricante, como así tampoco el lote y la fecha de vencimiento. La inspeccionada manifestó que dicho producto lo adquiere en la empresa RAE, domiciliada en la Av. Belgrano 2288 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; C- Una unidad rotulada como: "K FILES STAINLESS-SIZE 050-LENGTH 021- REF 963-UNIFLEX". No se observan los datos de lote, fecha de vencimiento, ni el importador/fabricante responsable en Argentina. Respecto del uso, la dicente informó que se trataba de limas de uso en endodoncia.

Que con relación a la documentación de procedencia de los productos ut supra detallados, la responsable de la firma se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección; sin embargo, la firma no aportó documentación que acredite la tenencia de los productos en cuestión.

Que con el propósito de verificar la legitimidad del producto "Files-STAINLESS STEEL-KERR-NO. 40- 21 MM-PRODUCT OF MEXICO-MADE FROM U.S. COMPONENTS- P 98062 W0438490", bajo OI N° 2019/901-DVS-418, personal de la DVS, concurrió al domicilio de la calle Marcelo Torcuato de Alvear N° 1962 de esta Ciudad, sede de la empresa PLUS DENTAL SA, la cual fue titular del producto médico en cuestión bajo el registro N° PM 1098-43 hasta la fecha 27/04/18.

Que en tal ocasión, se exhibió ante la Directora Técnica (DT) el producto retirado según OI N° 2019/701-DVS-330 y luego de la observación de la unidad aportada por ANMAT y de la verificación de los registros informáticos, manifestó que el lote P98062 "no fue importado por Plus Dental SA", por lo que no se corresponde con un producto propio de la firma.

Que asimismo, la DT agregó que la última importación del producto en cuestión se realizó en la fecha 30/12/14.

Que posteriormente, con el fin de constatar la legitimidad del producto "Rae producto descartable estéril- kits odontológico estéril blanco- Código: 885", en la fecha 13/03/19, bajo Orden de Inspección N° 2019/797- DVS-363, personal de esa Dirección concurrió al domicilio de la avenida Belgrano N° 2288 de esta Ciudad, supuesta sede de la firma RAE, según lo manifestado por la inspeccionada bajo OI N° 2019/701- DVS-330.

Que en tal oportunidad, se constató la existencia de un edificio de departamentos, por lo que se consultó a los vecinos del lugar por la firma buscada, quiénes manifestaron desconocerla.

Que consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción del producto detallado en el ítem B "Rae producto descartable estéril- kits odontológico estéril blanco Código: 885", ni de la firma "RAE", ni inicios de trámite bajo tales denominaciones y además, dicho producto no describe en su rótulo los datos de registro ante esta Administración.

Que por otro parte, en la fecha 08/08/19, el Depto. de Fiscalización Farmacéutica y Tecnología Médica del Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán informó a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, que “este Departamento solo realiza registros de establecimientos de venta de productos médicos que ya fueron habilitados o registrados por la ANMAT, no llevando a cabo registros ni autorizaciones de productos médicos en sí”.

Que respecto del producto “K FILES STAINLESS-SIZE 050-LENGTH 021- REF 963-UNIFLEX”, tampoco se hallaron antecedentes de registro ante ANMAT, ni de la firma “Uniflex”; además, dicho producto no describe en su rótulo los datos de registro ante esta Administración.

Que cabe destacar que los productos médicos en cuestión, detallados en los ítems A y C se corresponden con limas de uso en endodoncia utilizadas para la preparación del canal radicular.

Que con relación al producto detallado en el ítem B, se trata de un kit de ropa descartable estéril de uso en odontología.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud deja constancia de que se verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatarse que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo I, para el caso del producto detallado en el ítem B y a la Clase de Riesgo II, para los descriptos en los ítems A y C.

Que por lo expuesto, a entender de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, los productos en cuestión requieren aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de productos médicos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos.

Que por lo expuesto, los productos en cuestión revisten riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que atento a las circunstancias detalladas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, en el IF-2019-80091821-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas y tamaños de los productos médicos rotulados como: -“Files-STAINLESS STEEL-KERR- PRODUCT OF MEXICO-MADE FROM U.S. COMPONENTSP 98062 W0438490”. -“Rae producto descartable estéril- kits odontológico estéril blanco- Código: 885. Contenido: 2 camisolines con puño de algodón/ 1 capuchón para PAC/ 2 Campos de 0,90 x 0,90 cm/ 2 cubremangueras”. -“K FILES STAINLESS- REF 963-UNIFLEX”; 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8°, inc. n) y el artículo 10° inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas y tamaños de los productos médicos rotulados como: -“Files-STAINLESS STEEL-KERR-PRODUCT OF MEXICO- MADE FROM U.S. COMPONENTSP 98062 W0438490”. -“Rae producto descartable estéril- kits odontológico estéril blanco- Código: 885. Contenido: 2 camisolines con puño de algodón/ 1 capuchón para PAC/ 2 Campos de 0,90 x 0,90 cm/ 2 cubremangueras”. -“K FILES STAINLESS- REF 963-UNIFLEX, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/10/2019 N° 74098/19 v. 01/10/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7948/2019**

#### **DI-2019-7948-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51033824-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia recibida en la Dirección de Fiscalización, y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva extra virgen, 100% Natural, Origen Tinogasta – Catamarca", R.N.P.A. N° 12003368, R.N.E. N° 12000536, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Departamento de Inspección Sanitaria según O.I N° 2019/1370 INAL-268 verificó la comercialización del producto en el establecimiento "QUESOS DE SUIPACHA" de RISCOSA, Teresa Lina (C.U.I.T. N° 27-02547193-3), sito en Ruta Nacional N° 5, Km 126, Localidad de Suipacha, Provincia de Buenos Aires y procedió a la toma muestra para su evaluación.

Que la comisión inspectora solicitó la factura de compra del aceite en cuestión, aportando la firma "QUESOS DE SUIPACHA" de RISCOSA Teresa Lina la Factura C N° 0001-00000038, emitida por CATAMAYOR, Bodega Virtual, de Andrés Pablo Drandich (CUIT N° 20-20406285-5), sito en Gervasio de Posadas N° 1074, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que, ante esta evidencia, se solicitó la colaboración de la Unidad de Coordinación de Alimentos de Buenos Aires (UCAL), a fin de que realice una inspección en el establecimiento CATAMAYOR, Bodega Virtual, de Andrés Pablo Drandich (CUIT N° 20-20406285-5), e investigue sobre el origen del producto.

Que conforme surge del Acta de comprobación e imputación Serie O N° 790-10178, nadie respondió en el establecimiento por lo que no pudo llevarse adelante la inspección, no pudiendo verificarse la comercialización del producto: "Aceite de Oliva extra virgen, 100% Natural, Origen Tinogasta – Catamarca".

Que, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional, mediante Consultas Federales N° 2747 y 2748 solicitó la colaboración del Área de Bromatología de la provincia de La Rioja, requiriéndole que informe si el R.N.E. y el R.N.P.A. del producto se encontraban autorizados, informando la mencionada área que dichos registros eran inexistentes.

Que, en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional procedió a notificar el Incidente Federal N° 1724 en la red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA).

Que, asimismo, el citado departamento categorizó el retiro como Clase III, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que, en caso de detectar la comercialización del referido alimento de cualquier presentación en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del Artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado.

Que así las cosas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del I.N.A.L. entendió que el producto: "Aceite de Oliva extra virgen, 100% Natural, Origen Tinogasta – Catamarca", se hallaría en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del C.A.A., por carecer de las autorizaciones de producto (R.N.P.A.) y de establecimiento (R.N.E.), resultando ser un alimento falsamente rotulado, y ser en consecuencia ilegal.

Que, asimismo, por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, los mismos no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.284.

Que por todo lo expuesto, recomendó: a.- Prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del alimento: "Aceite de Oliva extra virgen, 100% Natural, Origen Tinogasta – Catamarca", R.N.P.A. N° 12003368 y R.N.E. N° 12000536, y todo producto bajo el R.N.E. N° 12000536; y b.- Instruir sumario sanitario a "QUESOS DE SUIPACHA" de RISCOSA, Teresa Lina (C.U.I.T. N° 27-02547193-3), sito en Ruta Nacional N° 5, Km 126, Localidad de Suipacha, Provincia de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, por comercializar un producto falsamente rotulado y carecer de R.N.E. y R.N.P.A., resultando en consecuencia ilegal.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que, pese a ello, conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de su jurisdicción, dado que no existe en autos constancia documental alguna que acredite la venta o la compra de los productos en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, que es donde tiene asiento la firma sumariada.

Que por esta razón la ex Dirección de Faltas Sanitarias considera que debe darse intervención al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que es quien tiene competencia en este caso, y no la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, por no haberse acreditado el tránsito interjurisdiccional de los productos.

Que en dicho sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha afirmado "... Siendo ello así, nos encontramos, en el caso, frente a una manifestación del denominado poder de policía que implica la potestad jurídica en virtud de la cual el Estado - con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar general de la población - impone por medio de la ley limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales, a los que no puede alterar, en tanto este poder describe una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar y por ende limitar derechos (Dictámenes 208: 138 ). Ahora bien, tratándose en el caso de un supuesto del poder de policía cabe recordar que esta Procuración del Tesoro tiene dicho que su distribución, como facultad legislativa entre la Nación y provincias, no fue prevista en nuestra Constitución, debiéndose recurrir a las reglas generales del reparto de competencias según las cuales el Gobierno Nacional sólo puede actuar si alguna cláusula constitucional lo habilita para ello, ya que el poder de policía es parte integrante de las facultades reservadas por las provincias, en la medida en que correspondan a poderes no delegados, o poderes concurrentes (v. Dict. Cit.)"

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del alimento:"Aceite de Oliva extra virgen, 100% Natural, Origen Tinogasta – Catamarca", R.N.P.A. N° 12003368 y R.N.E. N° 12000536; y todo producto bajo el R.N.E. N° 12000536, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.-Librese oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fines de informar sobre los hechos que dieron origen a las actuaciones de referencia a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7951/2018****DI-2019-7951-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el EX-2019-66152701-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos "Pate de salmón a la crema", "Salmón en aceite con alcaparras y almendras ahumadas", "Pate de Cordero al vino blanco y romero", "Salmon ahumado en aceite", "Trucha en aceite con pimienta y limón", "Pate de trucha con champiñones", "Pate de ciervo con hongos del sur", "Trucha ahumada en aceite con castañas tostadas" y de todo otro producto que declare el mismo elaborador, marca Granjas Patagónicas, Peso Neto 80 gr., Elaborados por Granjas Patagónicas SRL, sito en José Arnaudo N° 140, Bariloche, Rio Negro, Argentina, A.B.M.S.C.B. 12288 ó 12292 y D.G.PROV.R.N. 018011/11, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia por Actas de Inspección N° 146142/2019, 146143/2019 y 146144/2019 realiza una inspección en el establecimiento Othila SA, sito en Teodoro Mendoza N° 83, ciudad de Ushuaia, donde constata la comercialización de los citados productos y procede a su intervención preventiva por consignar rotulación reglamentaria incompleta.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego por Consulta Federal N° 3740/19 solicita a la Dirección de Bromatología de la provincia de Rio Negro, verificar si el establecimiento RNE se encuentra habilitado, la que informa que dicho registro es inexistente.

Que a su vez, el citado Departamento informa que el establecimiento ha sido habilitado en la ciudad de Bariloche y que los productos elaborados pueden solamente ser comercializados dentro de la provincia de Rio Negro.

Que por ello, dicho Departamento notifica el Incidente Federal N° 1811 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita a la Municipalidad de Ushuaia y al Departamento de Registro y Control de Alimentos Zona Norte que proceda a la intervención preventiva de todo otro producto que declare dicho RNE, de constatare su comercialización en las ciudades de Río Grande y Tolhuin.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, así como de todo aquel declarando el mismo elaborador, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y al artículo 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional excepto en la provincia de Rio Negro, de los referidos productos, así como de todo otro producto que declare el mismo elaborador.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Río Negro, de los productos: "Pate de salmón a la crema", "Salmon en aceite con alcaparras y almendras ahumadas", "Pate de Cordero al vino blanco y romero", "Salmon ahumado en aceite", "Trucha en aceite con pimienta y limón", "Pate de trucha con champignones", "Pate de ciervo con hongos del sur", "Trucha ahumada en aceite con castañas tostadas" y de todo otro producto que declare el mismo elaborador, marca Granjas Patagónicas, Peso Neto 80 gr., Elaborados por Granjas Patagónicas SRL, sito en José Arnaudo N° 140, Bariloche, Río Negro, Argentina, A.B.M.S.C.B. 12288 ó 12292 y D.G.PROV.R.N. 018011/11, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.  
Carlos Alberto Chiale

e. 01/10/2019 N° 74497/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO**

**Disposición 9/2019**

**DI-2019-9-APN-SSPMI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68212233- -APN-DPCIYC#MPYT, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico enumeradas en su Artículo 2° y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética sobre motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y sobre motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, bajo lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma IRAM 62405:2012 (motores de inducción trifásicos), todos alimentados por la red eléctrica.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación de productos en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "motores de inducción trifásicos y monofásicos", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 230/15 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de

inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la citada empresa presentó la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el Organismo de certificación INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. presentó el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación bajo el N° OCP 008 por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el expediente de la referencia como IF-2019-36210760-APN-SSPMI#MPYT, en materia de “motores de inducción trifásicos y monofásico”, según F01-(DC-LE-01).

Que, igualmente, se ha verificado que la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. cuenta con personería jurídica (PV-2019-20702797-APN-SSPMI#MPYT) y con un plantel idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (IF-2019-40518181-APN-SSPMI#MPYT).

Que, en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada empresa presentó, según las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto como IF-2018-00230840-APN-DPCIYC#MPYT, la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza N° 15-0003562 emitida por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A, con una vigencia desde las DOCE HORAS (12.00 hs) del día 30 de septiembre de 2018 hasta las DOCE HORAS (12.00 hs) del día 30 de septiembre de 2019, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitido sin observaciones.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Disposición N° 230/15 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde por la presente medida reconocer a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en materia de etiquetado de eficiencia energética sobre motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y sobre motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, bajo la Norma IRAM 62409:2014 o Norma IRAM 62405:2012, respectivamente, todos alimentados por la red eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás Carlos D'Odorico

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO**

**Disposición 10/2019**

**DI-2019-10-APN-SSPMI#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67774021- -APN-DPCIYC#MPYT, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación de Productos en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 170/16 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el Organismo de Certificación INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha presentado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación bajo el N° OCP 008 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el IF-2019-36210760-APN-SSPMI#MPYT obrante en el expediente de la referencia, en materia de "hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera", según F01-(DC-CP-01).

Que, igualmente, se ha verificado que la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. cuenta con personería jurídica (PV-2019-20690811-APN-SSPMI#MPYT) y con un plantel idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (IF-2019-40518181-APN-SSPMI#MPYT).

Que, en relación al requisito que exige el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada empresa ha presentado, según las constancias obrantes como IF-2019-00222206- APN-DPCIYC#MPYT en el expediente citado en el Visto, la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza N° 15-0003562 emitida por la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una vigencia desde las DOCE HORAS (12:00 hs) del día 30 de septiembre de 2018 hasta las

DOCE HORAS (12:00 hs) del día 30 de septiembre de 2019, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitido sin observaciones.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Disposición N° 170/16 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que en virtud de lo expuesto corresponde por la presente medida reconocer a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética para "hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera", mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Nicolás Carlos D'Odorico

e. 01/10/2019 N° 74436/19 v. 01/10/2019

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 484/2019

DI-2019-484-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-02054880--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995, N° 13 del 10 de diciembre de 2015 N° 8 del 5 de enero de 2016, N° 27 del 10 de enero de 2018, N° 26 del 07 de enero de 2019 y la DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, la DI-2019-54-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 26/19, establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que en el marco de la normativa citada precedentemente se dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019, que establece el Sistema de Licencia Nacional de Conducir Transporte interjurisdiccional –como marco normativo para el otorgamiento de las licencias que habiliten a conducir vehículos del servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros y de carga.

Que dicha medida establece en sus artículos 35, 36, 58 y 60 los valores de la prestación de los exámenes psicofísicos, de la hora cátedra de los programas exigidos a los conductores afectados al servicio de transporte interjurisdiccional de cargas generales y de pasajeros, y el arancel correspondiente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en cada caso.

Que en los artículos 38 y 62 de la disposición antes citada, se establece la revisión de los valores de las prestaciones como así también de los aranceles a percibir por la ANSV, cada 6 meses (en los meses de octubre y abril de cada año calendario) aplicando el índice inflacionario IPC de los últimos 6 meses publicados, que informe el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que, en razón de lo expuesto se entiende necesario y conveniente efectuar la actualización de los valores y aranceles referidos, a partir del 1° de octubre del presente año.

Que a tal efecto se consideraron los meses de Marzo hasta Agosto inclusive, tomando como base 100 los valores establecidos en los artículos 35, 36, 58 y 60 de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR que rigen desde el 1° Abril del 2019, arrojando un resultado final de un ajuste en el arancel del 21,83%.

Que por cuestiones operativas, los importes resultantes se han convertido a números enteros, redondeando los decimales resultantes menores de cincuenta hacia abajo y los decimales resultantes mayores de cincuenta hacia arriba.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualizase el VALOR DE LA PRESTACIÓN establecido en Artículo 35 de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, correspondiente a los exámenes psicofísicos exigidos a los conductores afectados al servicio de transporte interjurisdiccional de cargas y pasajeros, en la suma de \$ 3.260.

**ARTÍCULO 2°.-** Actualizase el VALOR del ARANCEL establecido en el Artículo 36 de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, en la suma de \$ 487.

**ARTICULO 3°.-** Actualizase el VALOR HORA CÁTEDRA establecido en el Artículo 58 del la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, correspondiente a la hora cátedra de los programas exigidos a los conductores afectados al servicio de transporte interjurisdiccional de cargas generales y de pasajeros, en la suma de \$ 249,75. Por cuestiones operativas y el carácter de especialidad de la materia, el valor de la hora cátedra de los programas exigidos para Mercancías Peligrosas se establece en la suma de \$ 299,70. Dicho valor se incrementará en un 20% para las escuelas que operen en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

**ARTÍCULO 4°.-** Actualizase el VALOR del ARANCEL establecido en el Artículo 60 de la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, en la suma de \$ 487.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida será de aplicación a partir del 1° de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 336/2019**  
**DI-2019-336-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF-2019-88806100-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2019-89050167-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)

e. 01/10/2019 N° 74588/19 v. 01/10/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENDIADO/A

EN FONOAUDIOLOGÍA

SERVICIO DE CLÍNICAS INTERDISCIPLINARIAS DEL NEURODESARROLLO

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 276/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 01/10/2019 N° 74114/19 v. 09/10/2019

### **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 424, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Porras, Jorge Rolando Palacios, Federico Gastón Thea y Arcadio Vicente Herrera Arvay (titulares); Daniel Oscar Cuenca, María Cristina Iride Walker y María Fernanda Vázquez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de noviembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de noviembre de 2019.

2) Concurso N° 431, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Daniel Horacio Obligado, Juan Manuel Capua, Claudia Andrea Dávalos y Carlos Sebastián Scoccia (titulares); Julián Daniel Ercolini, Beatriz Pallares, Sergio Gustavo Fernández y Mariana Beatriz Vera (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de noviembre de 2019.

3) Concurso N° 434, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Juan Manuel Irusta, Adrián Alberto Sánchez y Graciela María Gómez Vara de Ingaramo (titulares); Alfredo Porras, Gustavo Jorge Salvatori Reviriego, Omar Florencio Minatta y Wilmer Carrara (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 21 de octubre al 25 de octubre de 2019.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2019, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2019.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 01/10/2019 N° 73409/19 v. 03/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1° DE OCTUBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 112 MPF EX-2019-85558536-APN-DGDYD#MJ	Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut	Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Mariano Jorge CARTOLANO
		Dra. Verónica Raquel ESCRIBANO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Andrés NAZER
Concurso N° 112 MPF EX-2019-85558472 -APN-DGDYD#MJ	Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta	Dr. Federico José IUSPA
		Dr. Ricardo Rafael TORANZOS
		Dr. Eduardo José VILLALBA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Mariano Jorge CARTOLANO

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 01/10/2019 N° 73631/19 v. 01/10/2019

Colección Fallos Plenarios



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN RECURSOS NATURALES Y SUSTENTABILIDAD "JOSÉ SÁNCHEZ LABRADOR S.J." (IRNASUS)

INSCRIPCIÓN del 01 DE OCTUBRE DE 2019 al 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) / Tel.: 11 4899-5400 2847 (int. 2845/2839/2841)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA: <http://ucc.edu.ar/>  
Correo electrónico: [sisec@ucc.edu.ar](mailto:sisec@ucc.edu.ar) / Tel.: 351 493-8000 (int. 108)

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET: Godoy Cruz 2290 (CP.1425FQB) CABA, o en:
- Secretaría de Investigación - UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CORDOBA: Av. Armada Argentina 3555 (CP. X 5016 DHK), Córdoba. Horario: Lunes a Viernes de 9 a 14 hs

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/10/2019 N° 74087/19 v. 01/10/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

## EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora S. Capra S/N – Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
12682-383-2014	031DN-693-2014/6	14031ALOT000467H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-566-2014	031DN-861-2014/1	14031ALOT000611V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-643-2014	031DN-984-2014/6	14031ALOT000671E	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2014
12682-861-2014	031DN-1316-2014/9	15031ALOT000061V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-163-2014	031DN-340-2014/7	14031ALOT000333W	AUTORES DESCONOCIDOS	ART VARIOS	2014
12682-188-2014	031DN-304-2014/7	14031ALOT000528F	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2014
12682-182-2014	031DN-322-2014/7	14031ALOT000532A	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12679-31-2014	031DN-248-2014/3	14031ALOT000261W	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS Y VARIOS	2014
12682-727-2014	031DN-1085-2014/3	15031ALOT000072A	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2014
12682-686-2014	031DN-1033-2014/0	15031ALOT000041T	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-652-2014	031DN-1010-2014/K	14031ALOT000635E	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO Y TEXTIL	2014
12682-543-2014	031DN-840-2014/7	14031ALOT000621W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-773-2014	031DN-1198-2014/4	15031ALOT000085E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-761-2014	031DN-1149-2014/1	16031ALOT000031T	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES Y CALZADO	2014
12682-482-2014	031DN-836-2014/8	14031ALOT000645F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-379-2014	031DN-664-2014/K	15031ALOT000074C	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES Y TEXTIL	2014
12682-720-2014	031DN-1078-2014/K	15031ALOT000073B	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES Y ART ELECTRONICOS	2014
12682-286-2014	031DN-577-2014/K	14031ALOT000483F	AUTORES DESCONOCIDOS	ART BAZAR	2014
12682-393-2014	031DN-701-2014/5	14031ALOT000443B	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS	2014
12682-714-2014	031DN-1076-2014/3	15031ALOT000139E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART VARIOS	2014

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
12682-621-2014	031DN-999-2014/5	14031ALOT000586J	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS	2014
12682-382-2014	031DN-692-2014/8	14031ALOT000458H	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS	2014
12682-850-2014	031DN-1273-2014/5	15031ALOT000095F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12674-140-2014	031DN-450-2014/2	14031ALOT000234W	AUTORES DESCONOCIDOS	ROPA USADA	2014
12682-711-2014	031DN-1077-2014/1	14031ALOT000699Y	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-710-2014	031DN-1072-2014/5	14031ALOT000697M	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-845-2014	031DN-1277-2014/8	15031ALOT000091B	AUTORES DESCONOCIDOS	ROPA USADA	2014
12679-34-2014	031DN-251-2014/5	14031ALOT000223U	AUTORES DESCONOCIDOS	JUGUETES	2014
12682-760-2014	031DN-1150-2014/0	16031ALOT000032U	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-280-2014	031DN-571-2014/5	14031ALOT000474F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-619-2014	031DN-1002-2014/8	14031ALOT000474F	AUTORES DESCONOCIDOS	ART VARIOS	2014
12682-525-2014	031DN-818-2014/8	14031ALOT000547G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-526-2014	031DN-819-2014/6	14031ALOT000594X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-602-2014	031DN-914-2014/3	14031ALOT000678L	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-524-2014	031DN-817-2014/K	14031ALOT000589M	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-521-2014	031DN-868-2014/4	14031ALOT000620V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-523-2014	031DN-816-2014/1	14031ALOT000590E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-536-2014	031DN-826-2014/K	14031ALOT000606C	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-421-2014	031DN-721-2014/0	14031ALOT000653E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-655-2014	031DN-1013-2014/4	14031ALOT000632B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART VARIOS	2014
12682-295-2014	031DN-585-2014/6	14031ALOT000597L	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART ELECTRONICOS	2014
12682-431-2014	031DN-727-2014/K	14031ALOT000538G	AUTORES DESCONOCIDOS	ART VARIOS	2014
12682-535-2014	031DN-827-2014/8	14031ALOT000605B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-534-2014	031DN-828-2014/6	14031ALOT000627F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-496-2014	031DN-822-2014/7	14031ALOT000599N	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-650-2014	031DN-1008-2014/7	14031ALOT000633C	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-654-2014	031DN-1012-2014/6	14031ALOT000629H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-657-2014	031DN-1015-2014/0	14031ALOT000631A	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-541-2014	031DN-838-2014/K	14031ALOT000603W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-85-2014	031DN-198-2014/6	14031ALOT000141T	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-651-2014	031DN-1009-2014/5	14031ALOT000634D	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-532-2014	031DN-813-2014/7	14031ALOT000596K	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
12682-531-2014	031DN-814-2014/5	14031ALOT000628G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-530-2014	031DN-815-2014/3	14031ALOT000626E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART ELECTRONICOS	2014
12682-762-2014	031DN-1151-2014/9	16031ALOT000030S	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-519-2014	031DN-866-2014/8	14031ALOT000624C	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-540-2014	031DN-870-2014/1	14031ALOT000604A	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-527-2014	031DN-820-2014/0	14031ALOT000608E	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS	2014
12682-542-2014	031DN-839-2014/8	14031ALOT000602V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-41-2014	031DN-49-2014/1	14031ALOT000171W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-832-2014	031DN-1288-2014/4	15031ALOT000296X	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-712-2014	031DN-1071-2014/7	14031ALOT000699Y	AUTORES DESCONOCIDOS	ART VARIOS	2014
12682-765-2014	031DN-1154-2014/9	15031ALOT000226B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-161-2014	031DN-343-2014/0	14031ALOT000322U	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART VARIOS	2014
12674-210-2014	031DN-673-2014/K	14031ALOT000515B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-768-2014	031DN-1269-2014/6	15031ALOT00062W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-729-2014	031DN-1087-2014/K	14031ALOT000749K	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-497-2014	031DN-823-2014/5	14031ALOT000593H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-499-2014	031DN-825-2014/1	14031ALOT000591F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART VARIOS	2014
12682-658-2014	031DN-1016-2014/9	14031ALOT000638H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-481-2014	031DN-835-2014/K	14031ALOT000546F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-331-2014	031DN-600-2014/9	14031ALOT000366F	AUTORES DESCONOCIDOS	ROPA USADA	2014
12682-223-2014	031DN-262-2014/0	14031ALOT000192C	AUTORES DESCONOCIDOS	ART ELECTRONICOS	2014
12682-805-2014	031DN-1226-2014/9	16031ALOT000226C	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-49-2014	031DN-57-2014/3	14031ALOT000159F	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-821-2014	031DN-1209-2014/7	15031ALOT000134W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-804-2014	031DN-1225-2014/5	15031ALOT000151V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-822-2014	031DN-1208-2014/9	15031ALOT000127B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-848-2014	031DN-1274-2014/3	15031ALOT000093D	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-800-2014	031DN-1221-2014/2	15031ALOT000156D	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-801-2014	031DN-1222-2014/0	15031ALOT000142V	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-802-2014	031DN-1223-2014/9	15031ALOT000117A	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-477-2014	031DN-831-2014/7	14031ALOT000544D	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-476-2014	031DN-830-2014/9	14031ALOT000545E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014

ACTUACION	DENUNCIA	ACTA LOTE	IMPUTADO	TIPO DE MERCADERIA	AÑO
12682-48-2014	031DN-56-2014/5	14031ALOT000117W	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-47-2014	031DN-55-2014/7	14031ALOT000118A	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-480-2014	031DN-834-2014/1	14031ALOT000543C	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-479-2014	031DN-833-2014/3	14031ALOT000548H	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-433-2014	031DN-729-2014/6	14031ALOT000530V	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-432-2014	031DN-728-2014/8	14031ALOT000529G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-808-2014	031DN-1229-2014/3	16031ALOT000491G	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-817-2014	031DN-1213-2014/0	15031ALOT000114U	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-809-2014	031DN-1214-2014/9	15031ALOT000116W	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-803-2014	031DN-1224-2014/7	15031ALOT000123U	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y CALZADO	2014
12682-434-2014	031DN-730-2014/0	14031ALOT000537F	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL Y ART ELECTRONICOS	2014
12682-46-2014	031DN-54-2014/9	14031ALOT000155B	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-44-2014	031DN-52-2014/2	14031ALOT000160U	AUTORES DESCONOCIDOS	CALZADO	2014
12682-84-2014	031DN-197-2014/8	14031ALOT000140S	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014
12682-435-2014	031DN-731-2014/9	14031ALOT000536E	AUTORES DESCONOCIDOS	TEXTIL	2014

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2019 N° 74374/19 v. 01/10/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 11891/2019

27/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés y montos operados/ Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés_y_montos_operados/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/10/2019 N° 74445/19 v. 01/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6795/2019**

27/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMEX 1 – 812. Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar los siguientes aspectos correspondientes al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, dado a conocer mediante Comunicación "A" 6401 y complementarias:

Sustituir el punto 2 por el siguiente:

"2. La declaración tendrá carácter de declaración jurada".

Sustituir el punto 1 del Anexo por el siguiente:

"1. Sujetos declarantes: Personas humanas y personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades residentes (por ejemplo: fideicomisos, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación u otros contratos plurilaterales asociativos), que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General de acuerdo a la definición de la Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional. De esta manera, quedan excluidos de la declaración, las administraciones nacionales y provinciales, y los departamentos, sucursales, organismos, fundaciones, institutos, instituciones sin fines de lucro no de mercado controladas por el gobierno, y otras organizaciones bajo control público que realizan actividades no de mercado. De acuerdo a esta definición, serán potenciales sujetos declarantes, las empresas controladas por el gobierno que: a) tienen una producción de mercado, es decir, que cobran precios económicamente significativos, y b) llevan un conjunto completo de cuentas."

Sustituir el punto 2 del Anexo por el siguiente:

"2. Las declaraciones desde el año 2017 hasta el 2019 inclusive, se rigen de acuerdo con los siguientes lineamientos generales: Muestra y periodicidad de declaración: Para la determinación de la cobertura de la muestra se decidió utilizar umbrales de declaración, estableciéndose tres niveles de muestra, cuyos participantes se determinarán cada año calendario en función de: 1) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y 2) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin del año calendario anterior. a. Muestra principal: Entrará dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones. Los declarantes de este grupo presentarán un adelanto trimestral por cada uno de los trimestres del año y una declaración anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar los adelantos trimestrales realizados)

b. Muestra secundaria: Entrará dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$ 10 millones y US\$ 50 millones.

Este grupo de empresas presentarán únicamente una declaración anual.

c. Muestra complementaria: personas jurídicas o humanas para las cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$ 1 millón y US\$ 10 millones.

Los integrantes de este grupo también deberán realizar una única declaración por año, pero se les pondrá a disposición una versión simplificada del formulario.

d. Las personas jurídicas o humanas que no estén incluidas en ninguno de los puntos anteriores (a, b o c), pero tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

A partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos queda dada por los siguientes lineamientos:

a. Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

b. Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$ 50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana."

Sustituir el punto 6 del Anexo por el siguiente:

“6. Vencimiento para la declaración: los plazos máximos para presentar y validarlas declaraciones serán de:

- 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales.
- 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

El vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2018 para los sujetos incluidos en el punto 2.d de esta Comunicación, operará el día 14 de noviembre de 2019.

Asimismo, el vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2019 para los sujetos incluidos en los puntos 2.b, 2.c y 2.d de esta comunicación, operará el día 14 de febrero de 2020.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas - Mauro Luis Alessandro, Subgerente General de Investigaciones Económicas.

e. 01/10/2019 N° 74479/19 v. 01/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 6796/2019**

27/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 813. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

a) Se trate de endeudamientos financieros con el exterior contraídos con anterioridad al 31.08.19 que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.

b) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento.

c) Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.

d) El monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior.

e) La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

2. Establecer que los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambio en función de lo dispuesto por el punto 9 de la Comunicación “A” 6770 y complementarias, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

a) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.

b) El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso.

- c) El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento.
- d) La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

3. A los efectos del registro de las operaciones admitidas en los puntos precedentes, la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de cambio bajo el concepto "Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda financiera con el exterior", y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación del servicio de deuda con el exterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 01/10/2019 N° 74477/19 v. 01/10/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	68,11	66,20	64,37	62,60	60,90	59,26	50,39%	5,598%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	67,77	65,88	64,06	62,31	60,62	59,00	50,20%	5,570%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	72,15	74,29	76,51	78,82	81,23	83,73		
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%
Desde el	27/09/2019	al	30/09/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%
Desde el	30/09/2019	al	01/10/2019	71,77	73,88	76,07	78,36	80,74	83,21	100,82%	5,898%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 01/10/2019 N° 74434/19 v. 01/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-58990306- -APNSDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORTE (C.U.I.T. 30-54986086-5), tendiente a obtener entre otros el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de Loma Verde, partido de Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74439/19 v. 01/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-54297003- -APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 19 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (C.U.I.T. 30-56240694-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de San Genaro, provincia de Santa Fe. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 01/10/2019 N° 74440/19 v. 01/10/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocaía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "ADMINISTRACIÓN ALMAGRO S.A. c/ DGI s/ Recurso de apelación", Expte. N° 17.609-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de agosto de 2019. Visto lo dispuesto a fs. 651 y el resultado de la notificación de la resolución de fs. 660 y vta. practicada al domicilio real de la apelante; SE RESUELVE: 1. Por la Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar a la recurrente por medio de edictos la resolución de fs. 660 y vta. 2. Tener por presentado al Dr. Marcelo José Malagán, por acreditada la personería que invoca y con el domicilio constituido. 3. Hacer saber al Dr. Jorge Schvindlerman lo manifestado por la representación fiscal a fs. 666/667. Notifíquese. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillon, Claudio Esteban Luis y Juan Carlos Vicchi. VOCALES."/ Otro auto (fs. 660 y vta.): "Buenos Aires, 30 de abril de 2019. Y VISTOS: En atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 33, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, su monto –tomando como tal las sumas por las que fueron vencedoras las partes- la importancia de las cuestiones debatidas –fondo e incidente de nulidad–, la forma en que fueron impuestas las costas y la entidad de las labores desarrolladas en las etapas cumplidas por los profesionales intervinientes por ambas partes en el proceso antes el Tribunal Fiscal, CONFÍRMANSE los honorarios regulados a favor de los doctores Walter Distel y Carlos Raffaeta, quienes actuaron por la dirección letrada y representación del Fisco Nacional, los que se encuentran íntegramente a cargo de la parte actora; y ELÉVANSE a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$253.500) los honorarios del doctor Jorge Schvindlerman, quien se desempeñó como letrado apoderado de la parte actora, los que se encuentran a cargo de la parte actora, los que se encuentran a cargo en un 10% del Fisco Nacional y un 90% a cargo de su mandante. Asimismo, en atención a lo dispuesto en los artículos 14 y concordantes de la ley de arancel, y teniendo en cuenta la trascendencia de la cuestión resuelta y la calidad y eficacia de las tareas realizadas ante la alzada, REGÚLANSE en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 115.800) los honorarios del doctor Walter Distel, a cargo de la recurrente y, FÍJANSE en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL (\$76.000), los emolumentos del doctor Jorge Schvindlerman, a cargo en un 90% a cargo de la parte actora y un 10% a cargo del Fisco Nacional. Que, por último, las retribuciones que anteceden no incluyen Impuesto al Valor Agregado monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al

citado tributo. Regístrese y devuélvanse los autos a la instancia de origen para que se proceda a su notificación. FIRMADO: Dres. Marcelo Daniel Duffy, Jorge Eduardo Morán y Rogelio W. Vincenti. JUECES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 01/10/2019 N° 74474/19 v. 02/10/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo del Dr. José Luis Pérez (Vocal subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “AKOLTY S.A. c/ DGI s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 47.824-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 27 de agosto de 2019. VISTO: Que en el auto obrante a fs. 139 se decidió declarar a la actora en rebeldía de conformidad con art. 59 del C.P.C.C.N.; SE RESUELVE: Disponer por Coordinación General de este Tribunal se proceda notificar a la actora de la sentencia de regulación de honorarios que antecede por edictos. FIRMADO: José Luis Pérez. VOCAL.”// Otro auto (fs. 168): “Buenos Aires, 27 de agosto de 2019. AUTOS Y VISTOS:... SE RESUELVE: 1º Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en la suma de pesos seis mil cien (\$6.100) por el patrocinio letrado y la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500) por el apoderamiento de autos, a cargo de la parte actora. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. José Luis Pérez, Laura A. Guzmán y Rubén A. Marchevsky. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 01/10/2019 N° 74475/19 v. 02/10/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “MELLER, SERGIO ENRIQUE c/ DGI s/ Recurso directo de organismo externo”, Expte. N° 34.531-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 28 de agosto de 2018. Visto el resultado de la notificación obrante a fs. 202/202 vta. de la sentencia dictada por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y lo dispuesto a fs. 203, SE RESUELVE: Notificar dicho pronunciamiento por edictos, a tal fin pasen los autos al área administrativa, a sus efectos. Notifíquese. FIRMADO: Dra. Viviana Marmillon. VOCAL.”// Otro auto (fs. 200/201): “Buenos Aires, 14 de marzo de 2019. Y VISTOS; CONSIDERANDO:... RESUELVE: desestimar el recurso de apelación deducido a fs. 142/vta. y, en consecuencia, confirmar imposición de los accesorios dispuesta en la resolución de fs. 80/81 vta., con costas (conf. art. 68 segundo párrafo del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese y devuélvase. FIRMADO: Dres. María Claudia Caputi, Luis M. Márquez y José Luis López Castiñeira. JUECES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 01/10/2019 N° 74476/19 v. 02/10/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**  
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Logos for the official website and app.



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1049/2019

#### RESOL-2019-1049-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68754467-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 8 de julio de 2015 la asociación sindical "ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M de la R.A)", con domicilio legal en la Avenida Avellaneda N° 2.144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo su Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 208 de fecha 20 de julio de 1948 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M de la R.A)".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M de la R.A)" con domicilio en la Avenida Avellaneda N° 2.144 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-70666855-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.A.P.M de la R.A)".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74102/19 v. 01/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1051/2019

#### RESOL-2019-1051-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53247944-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), con domicilio en calle Bogado N° 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 110 de fecha 21 de marzo de 1969 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad, en relación a los artículos 17 y 27 del mismo.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación de texto del Estatuto Social presentado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.).

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación parcial al texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), con domicilio en la calle Bogado N° 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a los artículos 17 y 27 del estatuto social que como Anexo (IF-2019-81810977-APN-DNASI#MPYT) forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74099/19 v. 01/10/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 1052/2019

#### RESOL-2019-1052-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67323601-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 13 de septiembre de 2016 la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLÓN B.A.", con domicilio legal en calle 52 N° 830 de la Ciudad de Colón, Partido de Colón, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLÓN B.A.”, con domicilio legal en calle 52 N° 830 de la Ciudad de Colón, Partido de Colón, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Colón, Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en el Partido de Colón, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto del “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLÓN B.A.” que como Anexo (IF-2019-67322511-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLÓN B.A.”.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 74100/19 v. 01/10/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 1053/2019**

#### **RESOL-2019-1053-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36000968-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 26 de febrero de 2016 la asociación sindical “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES”, con domicilio en la calle Constitución N° 259 (ex 129) de la Ciudad de Quilmes, Partido de Quilmes, solicitó su Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control

de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 bis, inciso 41) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 56 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribábase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES”, con domicilio en la calle Constitución N° 259 (ex 129) de la Ciudad de Quilmes, Partido de Quilmes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Quilmes; con zona de actuación en el Partido de Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el texto del estatuto social de la asociación sindical “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES” que como Anexo (IF-2019-81838999-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente medida a la asociación sindical “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE QUILMES”.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 360/2018

RESOL-2018-360-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 182.662/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1497/15 "E".

Que mediante el mismo, las partes acuerdan un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2018.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa signataria y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el delegado del personal tomó intervención, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 182.662/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 182.662/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1497/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61947/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 440/2018**  
**RESOL-2018-440-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.740.119/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.740.119/16 obra el acuerdo que fuera celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GRUPO ISN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las condiciones salariales del personal de la empresa a partir del 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GRUPO ISN SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.740.119/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.740.119/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61948/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 384/2018  
RESOL-2018-384-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.269/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/9 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece una contribución empresaria en los términos del artículo 9 de la Ley N° 23.551 con vigencia desde el 1° de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la empresa HONDA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a fojas 5/9 del Expediente N° 1.768.269/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo de fojas 5/9 del Expediente N° 1.768.269/17-

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61950/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 385/2018**

**RESOL-2018-385-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.693/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.693/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes han convenido un incremento salarial el cual regirá desde el mes de Octubre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/6 del Expediente 1.751.693/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente 1.751.693/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61951/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 387/2018  
RESOL-2018-387-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.609/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.761.609/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

Que la Comisión negociadora se constituyó en el Expediente N° 1.750.829/17.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5/6 del Expediente 1.761.609/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.761.609/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/89 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61953/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 388/2018  
RESOL-2018-388-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.251/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 5vta. del Expediente N° 1.764.251/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E".

Que la Comisión Negociadora se constituyó en el Expediente N° 1.751.910/17.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5 y 5 vta. del Expediente 1.764.251/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 5 y 5 vta. del Expediente N° 1.764.251/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1369/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61955/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 397/2018  
RESOL-2018-397-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.114/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.790.114/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acordaron un ajuste en la jornada laboral, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.790.114/18 y ratificado a fojas 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.790.114/18 y ratificado a fojas 23.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61959/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 398/2018  
RESOL-2018-398-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.461/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.461/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E. y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E",

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con las actividades de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS A.S.E. y MEDIFÉ ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.461/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.765.461/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 399/2018**

**RESOL-2018-399-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.866/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 y 35/36 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por el sector sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos pactados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1317/13 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha constituido la Comisión Negociadora, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Topes Indemnizatorios previstos en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 33/34 del Expediente N° 1.726.866/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 35/36 del Expediente N° 1.726.866/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 33/34 y 35/36 del Expediente N° 1.762.866/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1317/13 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61973/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 400/2018**

**RESOL-2018-400-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.447/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.788.724/18 agregado a fojas 6 al Expediente N° 1.786.447/18, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.788.724/18 agregado a fojas 6 al Expediente N° 1.786.447/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente N° 1.788.724/18 agregado a fojas 6 Expediente N° 1.786.447/18.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62022/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 401/2018**  
**RESOL-2018-401-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.220/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 27 y 29 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecieron nuevas condiciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 6/8 del expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 27 y 29 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 27 y 29 del mismo expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62023/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 402/2018  
RESOL-2018-402-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.637/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62025/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 403/2018  
RESOL-2018-403-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.716/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 17/22, 24/26 y 27/30 lucen acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo de fojas 17/22 establece condiciones económicas y laborales para los trabajadores que se desempeñan en la realización de instalaciones domiciliarias dependientes de empresas contratistas, de acuerdo al plan de adecuación del Artículo 128 del Convenio Colectivo aplicable, con vigencia desde el 1° de enero de 2017, que será notificado a los trabajadores según el modelo del Anexo A de fojas 23, que establece la conformación del salario.

Que el Acta Complementaria de fojas 24/26 establece un adicional compensatorio de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6.2.3 y 6.3.3 del acuerdo de fojas 17/22 con vigencia desde el 1° de enero de 2017 como no remunerativo que se convierte en remunerativo a partir del 1 de enero de 2019.

Que el acuerdo de fojas 27/30 es de aplicación a los técnicos en instalaciones determinando un régimen de trabajo adicional para dicho personal, entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Artículo 3° del acuerdo de fojas 24/26, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que respecto a lo convenido en relación a horas suplementarias en los acuerdos de fojas 17/22 y fojas 27/30, corresponde señalar que a los fines de su aplicación deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 201 de la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que respecto del anexo de fojas 23, se deja constancia que no está comprendido en la homologación que por la presente se resuelve atento que no presenta carácter colectivo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 17/22 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 24/26 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 3°:** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 27/30 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos de fojas 17/22, Acta Complementaria de fojas 24/26, y de fojas 27/30 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62026/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 404/2018**

**RESOL-2018-404-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.687/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN RIOJANA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN LA BANDA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN FRIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las empresas GENERACIÓN RIOJANA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN LA BANDA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, fueron absorbidas por la empresa GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme la documentación agregada a los presentes obrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN FRIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD

ANÓNIMA y GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62027/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 414/2018**  
**RESOL-2018-414-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.706.361/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y ,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y las empresas GENERACION FRIAS SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL TERMICA ROCA SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA, y GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes acuerdan abonar una contribución patronal mensual, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que se pone en relieve que conforme surge de fojas 14/55 en donde se encuentra la copia que da cuenta de la fusión por absorción de sociedades anónimas; GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA (SOCIEDAD ABSORBENTE) y GENERACION INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION LA BANDA SOCIEDAD ANONIMA y GENERACION RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA (SOCIEDADES ABSORBIDAS).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y las empresas GENERACION FRIAS SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL TERMICA ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.706.361/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.706.361/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62028/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 441/2018  
RESOL-2018-441-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.747/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.770.747/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, ratificado a fojas 32/33, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

Que bajo el acuerdo de marras, las partes convienen incrementos salariales a partir del 1 de Julio de 2017.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, que luce a fojas 5/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 32/33, del Expediente N° 1.770.747/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 32/33, del Expediente N° 1.770.747/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62030/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 350/2018  
RESOL-2018-350-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 182.543/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 182.543/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1430/15 "E".

Que mediante el mismo, las partes acuerdan un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2018.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa signataria y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa QUÍMICA INDUSTRIAL BAHIENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 182.543/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 182.543/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1430/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 719/2019**

**RESOL-2019-719-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el EX-2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9 y N° 13, IF-2019-22065747-APN-ATMEN# MPYT e IF-2019-38620925-APN-ATMEN#MPYT, respectivamente, del EX-2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y por la parte empleadora el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la BODEGAS ARGENTINA AC y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 11 y 14, IF-2019-22090892-APN-ATMEN#MPYT e IF-2019-38622256-APN-ATMEN#MPYT, respectivamente, del EX -2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT obran las actas complementarias a través de las cuales adhieren al acuerdo la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL.

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por último, respecto a la contribución solidaria pactada se hace saber que su operatividad regirá hasta que concluya la vigencia del acuerdo.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente conforme surge de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9 y N° 13, IF-2019-22065747-APN-ATMEN#MPYT e IF-2019-38620925-APN-ATMEN#MPYT, respectivamente, del EX-2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y por la parte empleadora el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la BODEGAS ARGENTINA AC y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el orden N° 11 y 14, IF-2019-22090892-APN-ATMEN#MPYT e IF-2019-38622256-APN-ATMEN#MPYT, respectivamente, del EX -2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT, mediante las cuales adhieren al acuerdo la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con sus actas complementarias, obrantes en el orden N° 9, N° 13, N° 11 y N° 14, respectivamente, del EX -2019-00696743-APN-ATMEN#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62041/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 726/2019  
RESOL-2019-726-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2019-50040656-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, IF-2019-50062730-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-50040656-APN-DGDMT#MPYT obra agregado el acuerdo suscripto en fecha 23 de mayo de 2.019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por el sector empleador, ratificado asimismo por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan cuestiones atinentes al Seguro de Retiro Complementario que forma parte del citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme los lineamientos y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y acta ratificatoria suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), ratificado por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, IF-2019-50062730-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-50040656-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, IF-2019-50062730-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-50040656-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61772/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 728/2019  
RESOL-2019-728-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 y 6/10 respectivamente del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden N° 16 y el orden N° 18, del EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE

LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos se establecen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, excluyendo a las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la siderurgia, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda del acuerdo de páginas 1/5 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden N° 16 del EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe advertir que los acuerdos se han efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley 14.786 (Conforme DI-2019-107-APN-DNRYRT#MPYT y DI-2019-175-APN-DNRYRT#MPYT).

Que las partes acreditaron la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/5 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden N° 16 del EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación de páginas 11 y 12 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 6/10 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT, obrante en el orden N° 16 del EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación de páginas 11 y 12 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT y las escalas salariales que lucen en el orden N° 18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 y 6/10 del IF-2019-50032505-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia conjuntamente con las actas de ratificación de páginas 11 y 12 del mencionado documento y las escalas salariales obrantes en el orden N° 18 del EX-2019-15286848- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 61782/19 v. 01/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 113/2019**  
**RESOL-2019-113-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.755.070/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/28 del Expediente N° 1.773.196/17 agregado como foja 77 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.L.A.) y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (U.C.I.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme surge de los términos y contenido del texto

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.L.A.) y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (U.C.I.), obrante a fojas 23/28 del Expediente N° 1.773.196/17 agregado como foja 77 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 23/28 del Expediente N° 1.773.196/17 agregado como foja 77 al principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 614/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004)

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2019 N° 62040/19 v. 01/10/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**ANTERIORES**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A  
PARA EL LABORATORIO DE PESQUISA NEONATAL  
COORDINACION DE LABORATORIO  
CON 42 HS. SEMANALES  
RESOLUCIÓN N° 743/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/09/2019 N° 74066/19 v. 08/10/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "DIOLCOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71482977-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17, caratulado "DIOLCOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor BRUNO JOSÉ DIOLOSA (D.N.I. N° 16.691.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72721/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la firma SUCROLIQ ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71445782-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7378, Expediente N° 101.147/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72722/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "Vacarat S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70897548-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1129/17, Sumario N° 7427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72726/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "F.F. Imprebol S.A." (C.U.I.T. N° 30-71123130-3) y al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. o D.N.I. N° 4.921.433), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72727/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edinson Kenyo CARDENAS ORDOÑEZ (D.N.I. N° 95.323.301) y Carlos Fernando CARDENAS GRIJALVA (D.N.I. N° 95.335.470, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.679/15, Sumario N° 7429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73053/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73065/19 v. 02/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Han Jae NAM (D.N.I. N° 92.781.717) y Alberto Lee KIM (D.N.I. N° 93.091.402) y a la firma DIVATEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71238621-1), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 A 13 hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1168/17, Sumario N°7404, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el

artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73066/19 v. 02/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras MARIANA LUCIL FERRARO (D.N.I. N° 32.536.075) y TALIA GIMENA DÍAZ (D.N.I. N° 33.451.899) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74028/19 v. 04/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor CARLOS MARIO MERRINO GARRUFI o MERRINO GARUFFI (D.N.I. N° 92.568.888) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7423, Expediente N° 100.335/16, caratulado "ALLANAMIENTO 25 DE MAYO 267, PISO 13°, C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74037/19 v. 04/10/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS WALTER VILLAFañE (D.N.I. N° 24.420.673) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7328, Expediente N° 101.156/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74039/19 v. 04/10/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor DANIEL EDUARDO BAZÁN (D.N.I. N° 27.182.982), en el Sumario N° 7370, Expediente N° 100.172/15, para que preste declaración como presunto infractor el día 07.10.19 a las 11:00 hs. en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Reconquista 266, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8602", en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), o en su defecto, acompañe su descargo, antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2019 N° 74043/19 v. 04/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

"EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT 30-70503807-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.669.991, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Guillermo Cortés (legajo N° 33473/17), con la supervisión de la C. P. Marta Burgueño (legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3.

CP Fernando Fabián Fares  
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3  
Dirección Regional Microcentro  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 26/09/2019 N° 72654/19 v. 02/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP DE PROVISION Y SERV. DE COMERCIANTES DE FRUTAS, HORT. Y AFINES DEL MERCADO SAN MIGUEL LTDA Matricula N° 12797; COOP ARTESANAL WELAN TA IS LTDA Matricula N° 12780; COOP LAS LEÑAS DE VIVIENDA LTDA Matricula N° 12799; COOP ORAN SALTA CO.OR.SA. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA Matricula N° 12948; COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA Matricula N° 13121; COOP DE TRABAJO PALMAR LARGO DE ESPECIALIZACION EN PRODUC.E INSTAL.DE POZOS PETROLIFEROS Y ACUI.LT Matricula N° 13198; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEBRERO LTDA Matricula N° 13293; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COEM LTDA Matricula N° 13303; COOP FORESTAL Y DE CONSUMO LOS DOS QUEBRADOS LTDA Matricula N° 13310; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO SAN CARLOS LTDA Matricula N° 13312; COOP DE TRABAJO DEL NORTE LTDA Matricula N° 13336; COOP DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA

Matricula N° 13395; COOP DE TRABAJO WICHI KA PUCHE HI LTDA Matricula N° 13406; COOP DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CO.DE.T.TUR LTDA Matricula N° 13547; COOP DE TRABAJO MUSICOPLTDA Matricula N° 13595; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES COTELCOM LTDA Matricula N° 13598; COOP DE TRABAJO TELEFONICA SAN MARTIN LTDA Matricula N° 13644; COOP LA TROJA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA Matricula N° 13651; COOP DE TRABAJO TELEFONICA EMBARCACION (COOTEMBAR) LTDA Matricula N° 13720 del Expediente 213/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73109/19 v. 01/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP TAMBERA GENERAL URQUIZA LTDA Matricula N° 4875; LA ENTERRRIANA COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula N° 5369; COOP S.I.T.T.A.L. SERVICIO INTEGRAL Y TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA Matricula N° 6832; COOP TAMBEROS UNIDOS DE CONCORDIA LTDA Matricula N° 6892; COOP AVICOLA URQUIZA LTDA C.A.U.L. Matricula N° 6906; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS SAUCE DE LUNA LTDA Matricula N° 6928; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS UBAJAY LTDA Matricula N° 7345; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA URQUIZA LTDA Matricula N° 7358; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ROCAMORA LTDA Matricula N° 7405; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS CONCORDIA LTDA Matricula N° 7669; COOP DE VIVIENDA UNION FERROVIARIA CONCORDIA LTDA (C.O.V.F.E.R.R.) Matricula N° 7740; COMETRA COOP MEDICA DE TRABAJO GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7756; COOP DE TRABAJO 3 DE JUNIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7899; COOP DE LA VIVIENDA ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 7910; COOP DE TRABAJOS PORTUARIOS DE DIAMANTE LTDA Matricula N° 8017; COOP DE PROVISION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 8076; COOP DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJE LTDA Matricula N° 8151; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS LA LUCHADORA LTDA Matricula N° 8168; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE CIGARROS HERNANDARIAS' LTDA Matricula N° 8169; COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION LA ESPERANZA LTDA.- Matricula N° 8172; del Expediente 57/2016, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto

N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73111/19 v. 01/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN JOSE LTDA, Matricula N° 8391; COOP PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS LTDA, Matricula N° 8312; COOP DE APICULTORES GUALEGUAYCHU LTDA COAPIGUA Matricula N° 8396; COOP BANCARIA VICTORIA LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA. Matricula N° 8479; COOP AGRICOLA DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DE PARANA LTDA Matricula N° 8507; COOP DE TRABAJO LTDA DE AUTOMOTORES DEL LITORAL ARGENTINO Matricula N° 8524; COOP DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO VIALE LTDA Matricula N° 8530; COMEP COOP METALURGICA ENTRERRIANA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA Matricula N° 8556; COOP DE LA VIVIENDA SARGENTO ARGÜELLO LTDA Matricula N° 8612; COOP DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION MADERA RINCON DEL DOLL LTDA Matricula N° 8719; COOP DE TRABAJO TEXTIL GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 8795; COOP DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA Y FLORICOLA DE PARANA LTDA CO.PA.PA. Matricula N° 8805; COOP AGROPECUARIA FELICIANO LTDA Matricula N° 8908; COOP TAMBERA GENACITO SAN ANTONIO LTDA Matricula N° 9076; COOP PARA BANCARIOS URUGUAY DE CONSUMO LTDA Matricula N° 9096; COOP DE ALMACENEROS MINORISTAS GUALLEGUAY LTDA Matricula N° 9121; COOP DE CONSUMO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES ITAPE LTDA Matricula N° 9250; COOP PARA EMPLEADOS FERROVIARIOS DE PROVISION DE TRANSPORTE Y CONSUMO LTDA Matricula N° 9310; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN SALVADOR LTDA Matricula N° 9412 del Expediente N° 39/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73112/19 v. 01/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., Matricula SF 501; A. M. EL BAUTISTA, Matricula SF 1541; A. M. “MAR AZUL”, Matricula SF 1525; M. CLUBES INTEGRADOS, Matricula SF 1436; M. DEL PERSONAL

MOLINOS JUAN SEMINO S.A.I.C. Y F., Matricula SF 271; A. EVANGELICA DE AYUDA MUTUA, Matricula SF 474; A. M. DE COBERTURA DE ACCION SOCIAL ENTRE AFILIADOS DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, Matricula N° SF 1495; A. M. CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS DE SANTA FE (C.A.M.A.S.F.) , Matricula SF 661; S. DE SOCORROS MUTUOS UNION TIPOGRAF. SANTAFESINA ANEXOS, Matricula SF 85; UNION DE RESIDENTES DE DAMASCENOS DE SOCORROS MUTUOS, Matricula SF 205; M. DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB MACIEL, Matricula SF 1479; CONDUCTORES DE TAXI UNIDOS A. M. DE ROTECCION RECIPROCA, Matricula SF 78; A. M. EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, Matricula SF 1241; A. M. ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Matricula SF 1282 del Expediente N° 2895/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73113/19 v. 01/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. SAN GENARO Matricula SF 570; S. M. DE SUBSIDIOS Y CREDITOS ENTRE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -SECCIONAL ROSARIO Matricula SF 1081; M. DE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD LINEA-FUNES CORREA Matricula SF 354; CAJA M. DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 6 DE ROSARIO Matricula SF 1135; CAJA M. DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS Matricula SF 1037; A. M. ENTRE ASOCIADOS DE LA CAMARA COMERCIAL DEL MUEBLE ROSARIO Matricula SF 1238; A. M. DE LA A. PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES Y AFINES Matricula SF 939; A. M. INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ Matricula SF 685; M. QUIMICOS PAPELEROS Matricula SF 1165; M. DEL PERSONAL DE LA SUCURSAL SANTA FE DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO Matricula SF 821; A. M. SAN MARCOS LIMITADA Matricula SF 1254; CAJA DE AYUDA MUTUA “CONFRATERNIDAD FERROVIARIA” Matricula SF 1036; CAJA M. SINDICATO OBREROS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Matricula SF 1027; A. M. SPORTING ALTO VERDE Matricula SF 928; CAJA AYUDA MUTUA DEL CENTRO UNION PELUQUEROS DE PEREZ Matricula SF 1016; S. COOPERADORA MUTUALISTA DE GUARDAS Matricula SF 238; A. M. ENTRE INQUILINOS AMI Matricula SF 629; A. M. PERSONAL TROLEBUSES TRANSPORTE URBANO Y MUNICIPAL ROSARIO.- Matricula SF 403; (EXPEDIENTE 2912/2015) y A. M. O. Y E. GREMIO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, Matricula SF 408; A. M. DE SERVICIOS “A.C.A.E.T.” ACCION COMUNITARIA DE AYUDA ENTRE TODOS Matricula SF 908; A. M. DEL PERSONAL DEL COLEGIO SAN CARLOS Matricula SF 1460; CAJA M. ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA Matricula SF 566 (EXPEDIENTE 2922/2015) y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las

actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73114/19 v. 01/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA PAMPA LTDA – Matricula 10757; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR LTDA – Matricula 11062 , del Expedientes N° 5651/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73115/19 v. 01/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: EL PROGRESO COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA, Matricula N° 201; COOP DE TAMBEROS DE INTENDENTE ALVEAR LTDA, Matricula N° 1559; COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO LTDA Matricula N° 1820; COOP AGROPECUARIA MIGUEL RIGLOS LTDA Matricula N° 2768; COOP AGRICOLA GANADERA DE ARATA LTDA Matricula N° 2960; ALPACHIRI COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula N° 3156; COOP AGRICOLA GANADERA DE GENERAL ACHA LTDA Matricula N° 4270; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula N° 7655; COOP GANADERA DE PRODUCTORES PAMPEANOS LTDA Matricula N° 7705; COOP DE TRABAJO DE EDUARDO CASTEX LTDA Matricula N° 7846; COOP DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA DE GENERAL PICO LTDA Matricula N° 8227; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL I.N.T.A. LTDA Matricula N° 8937; COOP AGROPECUARIA DEL OESTE LTDA Matricula N°

9381; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 45-2016 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73959/19 v. 02/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO 3 DE MAYO LTDA, Matricula N° 9243; COOP DE PROVISION ESTUDIANTIL IMPRECOOP LTDA Matricula N° 9304; COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VILLA RAMALLO LTDA Matricula N° 9306; COOP LTDA DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL LINCOLN Matricula N° 9309; COOP DE PROVISION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE MUEBLES Y ARTICULOS PARA EL HOGAR LTDA COPROGAR. Matricula N° 8974; COOP DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION UNION PRODUCTORES TAMBEROS DE VELA LTDA Matricula N° 8997; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y AFINES LTDA C.I.M. Matricula N° 9017; BANCO VALLEMAR COOP LTDA Matricula N° 9019; COOP DE PROVISION DE ALMACENEROS DE LOBOS LTDA Matricula N° 9075; COOP LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES SAENZ Matricula N° 9097; COOP DE PROVISION DE SERVICIO DE COMUNICACIONES RURALES DE MAGDALENA LTDA Matricula N° 9100; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE BENITO JUAREZ LTDA Matricula N° 9133; COOP DE PROVISION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION DE TAXISTAS NECOCHEA LTDA Matricula N° 9180; COOP DE PROVISION MENSAJERA RURAL RADIOTELEFONICA DE ARRECIFES LTDA Matricula N° 9187; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIO SANTA MARIA LTDA Matricula N° 9200; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS FAENADORA E. INDUSTRIALIZADORA LTDA DE SALTO Matricula N° 9211; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES RURALCOM LTDA Matricula N° 9313; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS DE CARLOS CASARES LTDA. Matricula N° 9340; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LTDA Matricula N° 9312 (Expte. N° 5876/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por

concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73960/19 v. 02/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA BARRIO 20 DE JUNIO LTDA, Matricula N° 15959; COOP DE TRABAJO DE EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESC. TEC. N° DAIREAUX LTDA (E.T.), Matricula N° 15967; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOL LTDA, Matricula N° 16008; COOP DE TRABAJO LOS UNIDOS LTDA, Matricula N° 16012; COOP DE TRABAJO EL CASCO, LTDA Matricula N° 16021; LOS AMIGOS COOP DE TRABAJO LTDA, Matricula N° 16044; COOP DE TRABAJO LA SANTADERINA LTDA Matricula N° 16048; COOP DE TRABAJO LA TORRE LTDA, Matricula N° 16049; COOP DE VIVIENDA, EDIFICACIONES Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SUPERAR" LTDA, Matricula N° 16053; COOP DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA, Matricula N° 16067; COOP DE VIVIENDA YA LTDA, Matricula N° 16069; COOP DE TRABAJO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO LTDA, Matricula N° 16071; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARGENTINA LTDA, Matricula N° 16095; COOP DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN MARIANO LTDA, Matricula N° 16103; COOP DE TRABAJO BRAGADO SIGLO XXI LTDA, Matricula N° 16111; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LHESS LTDA, Matricula N° 16116; COOP DE TRABAJO SIMPA LTDA, Matricula N° 16120; COOP DE TRABAJO FEBRERO VEINTICUATRO LTDA, Matricula N° 16022; COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA.- Matricula N° 16031; EL MAYORAL COOP DE TRABAJO LTDA.- Matricula N° 16030. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 113/2016 , y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2019 N° 73961/19 v. 02/10/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

